



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LINARES

INFORME N° 730, DE 2020
10 DE FEBRERO DE 2021



OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 730, de 2020, debidamente aprobado, sobre la auditoría a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Linares, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, y a los gastos ejecutados por ese municipio con motivo de la pandemia originada por el Coronavirus 2019, COVID-19, entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2020.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LINARES
LINARES

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	10/02/2021	
Código validación	IFOKcqIkf	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
 QUE INDICA.

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 730, de 2020, debidamente aprobado, sobre la auditoría a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Linares, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, y a los gastos ejecutados por ese municipio con motivo de la pandemia originada por el Coronavirus 2019, COVID-19, entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2020.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 DIRECTOR DE CONTROL
 MUNICIPALIDAD DE LINARES
LINARES

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	10/02/2021	
Código validación	IFOKcqL5a	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
 QUE INDICA.

TALCA,

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 730, de 2020, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 SECRETARIA MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE LINARES
LINARES

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	10/02/2021	
Código validación	IFOKcqLm1	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Auditoría N° 730, de 2020 Municipalidad de Linares

Objetivo: Verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Adicionalmente, realizar un examen de cuentas de los gastos ejecutados por el municipio con motivo del COVID-19 y las erogaciones imputadas en las cuentas contables 22-07 “Publicidad y difusión”; 22-12-99 “Otros gastos de bienes y servicios” y 22-12-003 “Gastos de representación”, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Los gastos efectuados con motivo del COVID 19, se encuentran acreditados, y se ajustan a la normativa vigente?
- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?

Principales Resultados:

- Se constató que la entidad edilicia -con motivo de la pandemia del COVID 19- adquirió canastas de alimentos con cargo al presupuesto municipal por \$176.970.550, los cuales tenían como finalidad beneficiar al 70% de los hogares de la comuna de Linares, sin embargo, no se advierten los elementos y/o evaluaciones que tuvo a la vista el Alcalde para determinar el número de canastas a adquirir, como tampoco la documentación que acredite la cantidad de hogares que posee la comuna y los criterios de por qué sólo entregar el beneficio a un 70% de esos hogares, por lo que no se aprecia el debido fundamento de la decisión del jefe edilicio y que esa municipalidad haya resguardado los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Además, de la revisión al listado de personas favorecidas, se detectó que 9.994 beneficiarios no contaban con el Registro Social de Hogares, RSH, y 3.023 de las personas favorecidas no calificaban en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica; a su vez, no constan los informes sociales respectivos que permitan acreditar el estado de necesidad manifiesta de las personas favorecidas, situaciones que no se condicen con el criterio establecido en la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 55.950 y 68.412, ambos de 2012.

Al respecto, ese ente edilicio deberá emprender las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, existan y se mantengan los antecedentes de respaldo y/o evaluaciones que determinen fehacientemente las ayudas sociales a realizar, así



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como la documentación que acredite los criterios elegidos para entregar el beneficio a una parte de los hogares de la comuna, además de contar con los medios idóneos que validen el estado de carencia o necesidad manifiesta de los favorecidos.

Sin perjuicio de ello, cabe manifestar que esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en tales situaciones.

- Se verificó que la Municipalidad de Linares entregó bonos, a razón de la pandemia COVID 19, a 59 familias -por la suma de \$100.000 a cada una-; a los ex trabajadores de la empresa de parquímetros de la comuna -por la suma de \$ 200.000 a cada uno-; y a los jugadores de la sociedad anónima deportiva profesional “Lister Rossel SADP”, mediante los decretos de pago N^{os} 1.414, 1.435 y 1.609, todos de 2020, por montos ascendentes a \$5.900.000, \$11.600.000, \$5.442.425, respectivamente, sin que evidencien los elementos de juicio y/o documentación soportante que habría considerado ese municipio para el otorgamiento de dichos beneficios, toda vez que para los referidos desembolsos no se advierten las evaluaciones sociales de las personas favorecidas como tampoco los antecedentes de respaldo que permitan acreditar que los beneficiarios tenían la calidad de, por una parte, habitantes de la comuna de Linares, y por otra, presentaban un estado de carencia o necesidad manifiesta; además, no se aprecia el fundamento en virtud del cual se benefició a dichos trabajadores en perjuicio de otros habitantes de la comuna que pudieran encontrarse en similares condiciones, hecho que no se aviene al criterio contenido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 55.950, de 2012; 14.064, de 2013 y 12.826, de 2016.

Es este contexto, el municipio deberá remitir los antecedentes necesarios que acrediten la condición de habitantes de la comuna de Linares y el estado de carencia y/o necesidad manifiesta de la totalidad de los beneficiarios de los bonos acá expuestos, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de la misma norma legal.

A su vez, corresponde que ese órgano comunal al otorgar esos tipos de beneficios cuente, en lo sucesivo, con las evaluaciones sociales, así como los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la calidad de los beneficiarios, en especial, las que se refieren a ser habitantes de la comuna y que presenten un estado de carencia o necesidad manifiesta, entre otras.

Además de lo anterior, esa municipalidad deberá implementar las acciones necesarias tendientes a que la Dirección de Desarrollo Comunitario, en lo sucesivo, procure obtener los medios idóneos para determinar el estado de carencia o necesidad manifiesta de las personas favorecidas, tales como informes sociales, registro social de hogares, entre otros, con el propósito de validar la función municipal de asistencia social; verificar las condiciones de necesidad que justifiquen la referida ayuda; y resguardar la igualdad de los beneficiarios, evitando las discriminaciones arbitrarias que importarían una desviación de la facultad conferida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató que con motivo de la rendición del bono entregado a los trabajadores de la empresa “Lister Rossel SADP”, el beneficiario Juan González Calderón, rindió boletas por la compra de un televisor “LCD 55 a 60 P” de \$268.980, y 1 secaplatos más 2 sofás por la suma de \$421.440, bienes que, a juicio de esta Entidad de Control, no tienen el carácter de “elementos básicos” para la manutención de una persona; a lo cual, se debe agregar la carencia de un informe social que haya determinado el estado de necesidad de este beneficiario, vulnerándose lo señalado en el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano Contralor, que Fija Normas sobre el Procedimiento de Rendición de Cuentas.

Al respecto, esa entidad edilicia procedió a solicitar el reintegro de sólo un porcentaje de la rendición, en circunstancia que el monto total reprochado corresponde a \$690.420, por lo que deberá requerir su restitución, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de la misma norma legal.

- Se advirtió una subestimación del presupuesto de ingresos durante los años 2017, 2018 y 2019, por \$530.093.970, \$1.290.212.325 y \$833.082.809, equivalente a un 4%, 8% y 5% del total del monto presupuestado, respectivamente, situación por lo que esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, realizar las modificaciones presupuestarias de forma oportuna, a fin de que el presupuesto vigente esté debidamente equilibrado y acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y los artículos N°s 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81, de la ley N° 18.695.

- Se evidenció una sobrestimación del presupuesto de gasto para los años 2017, 2018 y 2019, por un total de \$913.208.548, \$1.324.217.292 y \$2.461.337.673, equivalentes a un 6%, 8% y 12% del presupuesto total, respectivamente, por lo que corresponde que, en lo sucesivo, ese municipio realice los ajustes en forma oportuna y acorde a sus gastos devengados, para luego ser aprobados por el concejo municipal, a fin de que el presupuesto vigente concuerde con lo que efectivamente se va a ejecutar, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

- Se verificó la ausencia de un análisis de la composición del saldo de la cuenta contable 115-12-10 “Ingresos por percibir” y una diferencia no explicada entre los saldos contables de las cuentas 115-03 03 “Cuentas por cobrar tributos uso de bienes y actividad”, 115-12 “Recuperación de préstamos”, y 124-01 “Deudores de dudosa recuperación”, y las unidades giradoras de ese municipio por \$10.438.765.254, aspectos que no se avienen con el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este Ente de Control, y a lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 4, de la ley N° 18.695.

- Se observó que en los respaldos de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, no se pudo constatar desde que fecha se origina la deuda, en cambio, en la Dirección de Obras Municipales y en la Sección de Rentas, se detectó que la morosidad superior a 5 años alcanza la suma de \$8.676.276.056, cifra que incluye partidas originadas desde el año 1992, las que sumadas hasta el año 2014 equivalen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al 75% del total de deudores por concepto de patentes municipales, derechos de aseo y convenios de obras.

Respecto de estos dos últimos resultados, procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda, de acuerdo a los sistemas que administran los deudores, instruyendo a las Direcciones de Rentas y de Tránsito y Contabilidad ejecutar las revisiones correspondientes y así proceder a regularizar la diferencia advertida y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares N^{os} 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, esa entidad edilicia deberá agilizar los procedimientos de cobranza de la morosidad de las patentes, derechos de aseo, permisos de circulación, entre otros, adeudados a la fecha, con el propósito de obtener el mayor ingreso posible, considerando los plazos de prescripción extintiva, según lo preceptúan los artículos 2.515 y 2.521, del Código Civil y, entre otros, el dictamen N° 25.475, de 2013, de este Organismo de Control, velando, además, por los principios de control, eficacia y eficiencia consagrados en los artículos 3° y 5°, inciso segundo de la ley N° 18.575, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el mismo antes señalado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se verificó que esa municipalidad no emitió el acto administrativo que formaliza la adquisición bajo la modalidad de Convenio Marco, situación que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.695, debiendo ese órgano municipal dictar los actos administrativos que formalicen la decisión de adquirir los bienes y servicios a través de la aludida modalidad de contratación, según lo dispone la citada norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020

INFORME FINAL N° 730, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA 2017, 2018 Y
2019, Y GASTOS COVID 2020, DE LA
GESTIÓN MUNICIPAL, EN LA
MUNICIPALIDAD DE LINARES.

TALCA, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Linares, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, y a los gastos ejecutados por ese municipio con motivo de la pandemia originada por el Coronavirus 2019, COVID-19, entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además, de las atenciones de denuncias y el resultado del estudio ejecutado por los planificadores de esta Entidad de Control en el ámbito regional, determinándose la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Linares.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria en el país, con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el COVID-19. En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se estimó pertinente efectuar una revisión a los gastos realizados por los municipios para afrontar la citada pandemia.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Linares, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

En relación con el macroproceso de finanzas es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario-financiero, a las reglas generales que se consignan en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 18.695, texto legal, este último, que establece en su artículo 65 letra a), que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto que su artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

En este contexto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha manifestado en su dictamen N° 55.257, de 2003, que el aludido artículo 81 de la ley N° 18.695, reconoce el principio financiero de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas respecto de los municipios, al señalar que éstos deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit, por lo que el Alcalde deberá proponer las modificaciones presupuestarias correctivas que sean necesarias y el concejo las aprobará, con el objeto de restablecer el equilibrio financiero previsto en la norma, siendo solidariamente responsables el Alcalde que no proponga las correcciones pertinentes y los concejales que las rechazaren, de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del año respectivo.

Ahora bien, los artículos 1° y 3° del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, establecen que debe existir unidad y coordinación entre los procesos que conforman el sistema de administración financiera del Estado -presupuestario, contable y de administración de fondos-, por lo que, en armonía con lo dispuesto en estos preceptos, es posible deducir que el aludido principio debe, por cierto, aplicarse en todos los mencionados procesos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En concordancia con lo previsto en el indicado decreto ley de Administración Financiera del Estado, corresponde al Alcalde y a sus asesores en materia de administración de los recursos financieros del municipio, actuar en todos los procesos que conforman esta administración, respetando el imperativo legal de mantener la unidad y coordinación entre éstos, por lo cual resulta lógico colegir que sobre el Alcalde, como también sobre los funcionarios asesores referidos, recae el deber de dar cumplimiento al principio de sanidad y equilibrio financiero en todos los procedimientos que se relacionan con la administración de los recursos de que se trata.

Respecto del macroproceso de adquisición y abastecimiento, cabe indicar que el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

En relación con la materia, cabe anotar, en síntesis, que la aludida ley N° 19.886, en su artículo 7°, define los conceptos de licitación o propuesta pública, licitación o propuesta privada y trato o contratación directa, como los procedimientos administrativos de contratación que debe aplicar la administración, en los casos y condiciones señaladas en dicho cuerpo legal.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Ahora bien, en el contexto de la pandemia que afecta al país, el Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, por medio del decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, Declara Alerta Sanitaria y otorga facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional, ESPII, por brote del nuevo Coronavirus 2019-NCOV.

Conforme lo disponen los artículos 1° y 10 del apuntado decreto N° 4, de 2020, la alerta sanitaria se declara en todo el territorio de la República y los efectos de dicho decreto tendrán vigencia durante un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que éstas no mejoren.

Posteriormente, por medio del decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, se Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo de 90 días desde su publicación en el diario oficial, según lo dispuesto en el artículo 1° del mismo documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, de acuerdo con el artículo 1° del decreto N° 269, del mismo origen, de 12 de junio de 2020, se prorroga la Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo adicional de 90 días del originalmente establecido en el mencionado decreto N° 104, el cual nuevamente se ha extendido hasta el 13 de marzo de 2021.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio electrónico N° E60573, de 2020, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Linares, el Preinforme de Observaciones N° 730, de la misma anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 73, de 25 de enero de 2021, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La presente auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos ejecutados por el municipio con motivo del COVID-19 y las erogaciones imputadas en las cuentas contables 22-07 “Publicidad y difusión”; 22-12-99 “Otros gastos de bienes y servicios” y 22-12-003 “Gastos de representación”, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

En este contexto, se revisó la ejecución y control del presupuesto y si el mismo se condice con la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constató si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación y pago de bienes y servicios.

Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.

En relación con lo expuesto, cabe hacer presente que la auditoría se ejecutó durante la vigencia del citado decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo de esa anualidad, medida prorrogada sucesivamente, por períodos iguales, circunstancias que afectaron el normal desarrollo de la fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este Órgano Contralor, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Sobre la materia, es del caso señalar que el Contralor General por medio del oficio N° 8.999, de 13 de mayo de 2020, solicitó a todos los municipios del país informar detalladamente los gastos asociados a COVID-19, y sobre la base de la información reportada, la División de Contabilidad y Finanzas Públicas de este Organismo de Control consolidó la información, la cual ha sido considerada en la presente auditoría.

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares, se determinó que, desde el 1 de enero al 31 de julio de 2020, el monto total ejecutado de gastos, en el área de gestión municipal, relacionados con la Pandemia COVID-19, ascienden a \$218.882.883.

Por su parte, la suma de los gastos correspondiente a la cuenta contable N° 215-22-07 "Publicidad y Difusión" ascendió a \$57.347.275; a su vez las cuentas 215-22-12-003 "Gastos de representación, protocolo y ceremonial" y 215-22-12-999, "Otros", no mantienen saldo al 31 de julio de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las partidas sujetas a examen, asociadas a los gastos antes indicados, se determinaron analíticamente, considerando el total de desembolsos devengados al 31 de julio de 2020, específicamente las partidas superiores a \$1.000.000, estableciéndose, bajo ese parámetro, la revisión de \$204.608.822, por concepto de los gastos COVID-19, y de \$8.652.572, de la cuenta contable 215-22-07 "Publicidad y difusión", cifras que presentan el 93% y 15%, respectivamente, del mencionado universo, cuyo detalle se muestra a continuación y su desglose en el anexo N° 1:

Tabla N° 1: Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		TOTAL EXAMINADO
	(\$)	N°(*)	(\$)	N°(*)	
Gastos asociados a Pandemia COVID-19	218.882.883	42	204.608.822	11	93%
Otros gastos subtítulo 215-22-07	57.347.275	120	8.652.572	4	15%
TOTAL	276.230.158	162	213.261.394	15	77%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

(*) Cantidad de decretos de pagos.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de ésta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Sobre manuales de procedimientos.

1.1. Se constató que, si bien la entidad edilicia cuenta con una serie de manuales de procedimientos -entre ellos, de las conciliaciones bancarias-, aprobados por los decretos alcaldicios N^{os} 1.813, de 7 de mayo de 2013, y 6.659, de 26 de diciembre de 2016, éstos no se encuentran actualizados y/o no se ajustan al proceso que efectivamente se efectúa, toda vez que en dicho documento se establece que las conciliaciones bancarias son realizadas y revisadas por la Unidad de Tesorería, sin perjuicio que de las validaciones practicadas se advirtió que su confección corresponde a la Unidad de Contabilidad.

1.2. Se comprobó que ese municipio no cuenta con un manual de procedimiento de cobranza y/o recaudación de ingresos, que permita asegurar que se agoten las instancias administrativas y judiciales de cobro con la finalidad de lograr la recuperación de los derechos municipales, lo que fue confirmado por el Jefe Suplente de Contabilidad y Presupuesto, a través de correo electrónico emitido el 30 de noviembre de 2020.

Las situaciones descritas no se ajustan con lo dispuesto en los numerales 44 y 47 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización, que establecen que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, como también, que la documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones. Seguidamente, es dable mencionar que la importancia de contar con dichos manuales y reglamentos, es la de sistematizar los procesos administrativos, permitiendo de esta manera optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada uno de éstos, y mejorar la transparencia y la forma en que se ejecutan al interior de la entidad pública.

Con todo, es del caso señalar que en su respuesta a los numerales 1.1 y 1.2, la entidad edilicia acompaña los manuales de procedimientos de conciliaciones bancarias -en el cual especifica que la unidad de contabilidad es quien las confecciona- y de cobranza para deudores morosos de patentes CIPAM y derechos de extracción de aseo domiciliario, aprobados mediante los decretos alcaldicios N^{os} 146 y 156, ambos de enero de 2021, respectivamente, por lo que corresponde subsanar lo objetado para ambos casos.

2. Sobre deficiencias en las labores contable-financieras.

Se verificó que la entidad edilicia no posee argumentos y/o antecedentes que justifiquen la determinación del monto de la deuda flotante y los saldos de cuentas contables distintos a su naturaleza -cuentas de activo con saldo acreedor-; como asimismo, se observan falencias en la elaboración de conciliaciones bancarias, toda vez que presentan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diferencias entre el saldo conciliado y el Balance de Comprobación y de Saldos; partidas inusuales, no aclaradas, ni ajustadas; carencia de revisiones y aprobaciones, entre otros procedimientos que se presentan en los numerales 3 y 4 el Acápite II, “Examen de la Materia Auditada” del presente informe.

Lo expuesto denota una debilidad de control interno en la supervisión, que lleva aparejado un alto riesgo operacional, debido a la dificultad de prever oportunamente los errores y de esta forma, mitigar el riesgo de integridad y veracidad de los fondos que dispone, pudiendo generar eventuales daños patrimoniales a la entidad.

En este sentido, lo señalado no se condice con los numerales 57 al 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, referentes a las normas específicas relativas a la supervisión de las tareas, los cuales disponen que con el fin de reducir el riesgo de errores, debe existir una instancia de supervisión que permita efectuar un control apropiado de las actividades, lo cual incluye, entre otros, la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, situación que a la luz de los hechos puntualizados en este numeral no se cumple.

3. Sobre control y revisión de las rendiciones presentadas.

De la revisión de los beneficios entregados por el municipio a los diversos habitantes de la comuna de Linares -los cuales se tratan en detalle en los numerales 1 y 2 del Acápite III “Examen de cuentas”-, se verificó que la entidad edilicia omitió y/o no acompañó los informes de evaluación social que permitieran determinar la situación de indigencia y/o necesidad manifiesta de los beneficiarios respectivos, esto con el propósito de validar la función municipal de asistencia social que se señala en los decretos alcaldicios que autorizan los gastos asociados al COVID-19, situación que denota una debilidad de control en el proceso de otorgamiento de los alimentos y/o bonos entregados por ese ente edilicio.

Además, se evidenciaron falencias en el proceso de rendición de los bonos otorgados con motivo del COVID-19, toda vez que, por una parte, la entidad edilicia no estableció un medio que especificara el tipo de bienes que se podrían adquirir con el beneficio, y por otra, no se advirtieron y/o representaron, en su oportunidad, gastos que no se ajustarían a la finalidad de dichos beneficios, y en algunos casos, se aprobaron boletas que se encontraban ilegibles. Lo anterior, expone a la entidad al riesgo de que se entreguen beneficios a personas que no cumplan con los requisitos para ello, afectando directamente el objetivo de estas ayudas y por ende la gestión municipal.

Lo señalado no se aviene a lo estipulado en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, respecto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; como, asimismo, con el punto 46 de la aludida resolución exenta, en cuanto a que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Referente a los puntos 2 y 3 del presente acápite, la municipalidad no se pronuncia en su contestación, por lo que corresponde mantener los aspectos observados.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre situación presupuestaria correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019.

En la Municipalidad de Linares, los estados presupuestarios de ingresos para los períodos de 2017, 2018 y 2019, presentaron el comportamiento que se detalla en la tabla siguiente:

Tabla N° 3: Ejecución presupuestaria de ingresos años 2017, 2018 y 2019.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO VIGENTE (*) (\$)	INGRESOS DEVENGADOS (\$)	INGRESOS PERCIBIDOS (\$)	INGRESOS POR PERCIBIR (\$)
Año 2017	15.586.807.214	14.998.317.812	14.137.028.451	861.289.361
Año 2018	17.307.204.000	17.290.610.527	15.956.379.695	1.334.230.832
Año 2019	20.275.068.000	19.576.022.829	18.151.070.046	1.424.952.783

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Ingresos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

(*) Equivalente a presupuesto final.

A su turno, respecto de los gastos presupuestarios, la ejecución ha tenido durante el período en revisión, el siguiente comportamiento:

Tabla N° 4: Ejecución presupuestaria de gastos años 2017, 2018 y 2019.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO FINAL (\$)	OBLIGACIONES DEVENGADAS (\$)	OBLIGACIONES PAGADAS (\$)	DEUDA EXIGIBLE (\$)
Año 2017	15.586.807.214	14.673.598.666	14.076.031.045	597.567.621
Año 2018	17.307.204.000	15.982.986.708	15.278.102.129	704.884.579
Año 2019	20.275.068.000	17.813.730.327	16.445.438.323	1.368.292.004

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Gastos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

En virtud de lo expuesto, se procedió a realizar un análisis a los Balances de Ejecución Presupuestarias de Ingresos y Gastos al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, determinándose las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1. Sobre análisis presupuestario - “Ingresos presupuestarios”.

1.1.1. Del análisis efectuado a los ingresos contenidos en los citados balances presupuestarios de la Municipalidad de Linares para los períodos 2017, 2018 y 2019, se determinó una subestimación en los presupuestos anuales y sus modificaciones, por cuanto los ingresos devengados acumulados fueron superiores a los presupuestados en 4%, 8% y 5%, respectivamente, lo cual se presenta en el siguiente cuadro y su detalle pormenorizado se expone en el anexo N° 1:

Tabla N° 5: Ejecución presupuestaria de ingresos.

DETALLE	AÑO 2017 (\$)	AÑO 2018 (\$)	AÑO 2019 (\$)
Presupuesto vigente ⁽¹⁾	13.985.336.214	15.269.977.000	17.559.564.000
Ingresos devengados ⁽¹⁾⁽²⁾	14.515.429.884	16.560.189.325	18.392.646.809
Saldo presupuestario	-530.093.670	-1.290.212.325	-833.082.809
% Subestimación	-4%	-8%	-5%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Ingresos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

⁽¹⁾ Este monto no considera el saldo inicial de caja 115-15, saldo inicial de caja, por no corresponder a un movimiento contable.

⁽²⁾ Considerando que el monto devengado de la cuenta ingresos por percibir se compone principalmente del asiento de apertura de los deudores presupuestarios del año anterior, para la determinación del presente análisis se utilizará el ingreso percibido de la cuenta 115-12-10, que asciende a \$148.067.107, \$130.868.159 y \$150.854.812.

En lo pertinente, se desprende que la formulación del presupuesto no se condice con las normas contenidas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975; a lo dispuesto en los decretos N° 1.893, de 2016; 2.060, de 2017 y 1.975, de 2018, del Ministerio de Hacienda, sobre modificaciones presupuestarias para los años 2017, 2018 y 2019; así como tampoco a los principios de sanidad y equilibrio financiero que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.729, de 2013, de este Organismo de Control).

En ese mismo orden de consideraciones, conviene tener presente lo establecido en el numeral 2 de los oficios N°s 44.414, de 2017; 31.742, de 2018; y 31.175, de 2019, de la Contraloría General de la República, que imparten instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable para esas anualidades, en cuanto a que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla esa tarea, acorde a lo previsto en el artículo 81 de la referida ley N° 18.695.

Por lo tanto, antes del término del último trimestre del ejercicio se deberá ajustar el presupuesto vigente de la gestión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipal –Gestión Interna y Áreas de Gestión– y de cada uno de los servicios traspasados que conformen el municipio, de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficit presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán, lo que en la especie no se demuestra que haya ocurrido.

En su respuesta, sobre la subestimación del presupuesto de ingresos, la entidad edilicia hace presente que en los últimos 5 días hábiles del mes de diciembre de cada año, los municipios perciben ingresos que no son posible de incorporarlos al aludido presupuesto, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 81, inciso tercero de la ley N° 18.695, el cual establece "...En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva...".

Luego, ese órgano comunal expone un cuadro, el que se exhibe a continuación, con los ingresos percibidos durante los últimos días del mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, señalando que ese sería principalmente el motivo de las diferencias entre lo presupuestado y lo efectivamente percibido; además, arguye que los saldos del impuesto territorial y del fondo común municipal se depositan en el último día hábil del mes de diciembre de cada año y que representan un monto significativo.

Tabla N° 6: Ingresos percibidos durante los últimos días del mes de diciembre de los años que se indica.

PERIODO	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	INGRESOS PRESUPUESTADOS PERCIBIDOS (\$)	% PARTICIPACIÓN PRESUPUESTO
20-12-17 al 31-12-17	13.985.336.214	673.465.216	4,82
21-12-17 al 31-12-17	15.269.977.000	766.099.254	5,02
23-12-17 al 31-12-17	17.559.564.000	387.968.297	2,21

Fuente: Información proporcionada por el municipio en su respuesta al preinforme.

A su vez, menciona que las proyecciones de ingresos en la formulación de los presupuestos anuales, se efectúan teniendo en consideración los ingresos efectivamente percibidos en los años anteriores, las proyecciones macroeconómicas que efectúa el Gobierno para el año siguiente (a modo de ejemplo, el PIB, inflación esperada, entre otros), las tasas históricas de desempleo en la comuna y de morosidad de los contribuyentes de la comuna, a objeto de no sobreestimar el presupuesto de ingresos ni el presupuesto de gastos, situación contraria que ocurre al realizar proyecciones en base al devengado, toda vez que cuentas como la 115-03-01 "Patentes y Tasas por Derechos" se devengan en base a los cargos anuales, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no constituyen ingresos efectivos sino que dependerán de las tasas de morosidad por esos conceptos. Agrega que ha considerado para sus presupuestos los recursos efectivamente percibidos para el ítem “Ingresos por percibir”, concluyendo que, a raíz de todo lo anterior, las diferencias detectadas se encontrarían debidamente explicadas.

Al respecto, es necesario hacer presente que los argumentos vertidos por la municipalidad no permiten desvirtuar el alcance formulado, toda vez que no consta la documentación de respaldo que acredite fehacientemente las cifras y explicaciones que expone en su contestación; a su turno, corresponde señalar que las situaciones acá descritas revisten el carácter de hechos consumados, por lo que corresponde mantener lo observado, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, realizar las modificaciones presupuestarias de forma oportuna, a fin de que el presupuesto vigente esté debidamente equilibrado y acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y los artículos N°s 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81, de la ley N° 18.695.

1.1.2. Por otra parte, se constató que esa entidad edilicia, en relación con lo devengado, no percibió ingresos durante los años 2017, 2018 y 2019, por \$861.289.361, \$1.334.230.832 y \$1.424.952.783, respectivamente, tal como se muestra seguidamente:

Tabla N° 7: Ingresos por percibir al término de cada anualidad.

DETALLE	Año 2017 (\$)	Año 2018 (\$)	Año 2019 (\$)
Ingresos devengados acumulados	14.998.317.812	17.290.610.527	19.576.022.829
Ingresos percibidos	14.137.028.451	15.956.379.695	18.151.070.046
Pendientes por percibir (*)	861.289.361	1.334.230.832	1.424.952.783
% Pendiente de recuperación	6%	8%	7%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Ingresos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

(*) Cabe precisar que la cifra expuesta se compone principalmente del saldo acumulado de los ingresos por percibir 115.12.10, aspecto que es analizado en profundidad en el siguiente numeral.

La situación en comento no se aviene con lo dispuesto en los numerales 1 y 7, letra b), de artículo 27 de la referida ley N° 18.695 que establecen, respectivamente, que a la dirección de administración y finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan como tampoco se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, la municipalidad afirma que los montos “acumulados” de ingresos por percibir pueden llevar a conclusiones no tan correctas, ya que se consideran cifras del 1 de enero al 31 de diciembre de un año respectivo, lo que arrastra cifras acumuladas de años anteriores, los cuales van aumentando año a año, exponiendo el siguiente cuadro con las variaciones anuales que ha tenido el ítem presupuestario.

Tabla N° 8: Detalle de las variaciones de los ingresos por percibir entre los años 2015 y 2019

AÑO	INGRESOS DEVENGADOS (\$)	INGRESOS POR PERCIBIR		
		MONTO (\$)	VARIACIÓN AÑO ANTERIOR	
			(\$)	(%)
2015	14.106.340.851	749.989.395	31.977.470	0,23
2016	15.010.669.953	831.037.124	81.047.729	0,54
2017	14.998.317.812	861.289.361	30.252.237	0,20
2018	17.290.610.527	1.334.230.832	472.941.471	2,74
2019	19.576.022.829	1.424.952.783	90.721.951	0,46

Fuente: Información proporcionada por el municipio en su respuesta.

Luego, ese órgano comunal alude a que el indicador se distorsiona frente a situaciones acontecidas a nivel nacional, como son el estallido social a fines del año 2019 y la pandemia año 2020, toda vez que las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a esa situación, como por ejemplo, la postergación de los permisos de circulación en el pago de las cuotas del impuesto territorial y en el aumento del vencimiento de las licencias de conducir, han significado un importante deterioro en los ingresos municipales anuales, por lo que, según indica, se estima que en alrededor de dos a tres años más se podría llegar recién a los niveles del año 2019.

Enseguida, respecto a las acciones realizadas por el municipio para la recaudación y percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, desglosa y analiza las variaciones de cada uno de los tipos de ingreso -derechos de aseo, patentes municipales, permisos y licencias, otros derechos- en los últimos 5 años, los cuales se habrían incrementado año a año.

Finalmente, menciona las siguientes medidas administrativas y de gestión financiera tendientes a la obtención de mayores ingresos municipales y que se relacionan con el comportamiento de éstos:

- Implementación de intensivas campañas publicitarias de difusión de las fechas de vencimientos de pagos de derechos e impuestos municipales (patentes municipales y permisos de circulación fundamentalmente).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Implementación de centros de pagos externos al municipio de permisos de circulación en fechas de vencimiento (principalmente en el mes de marzo de cada año), a objeto de otorgar una mejor atención al contribuyente, más personalizada, con mejores áreas de espera y para que no se produzcan aglomeraciones.
- Cambio de oficinas municipales, específicamente, la Dirección de Obras Municipales, mejorando las áreas de espera de atención de público, y con mejor implementación tecnológica.
- Fortalecimiento e implementación de convenios con otros servicios públicos, como, por ejemplo, con el SII, para actualizar y regularizar el catastro de bienes raíces urbanos y agrícolas, y que se traduce en el pago de derechos municipales; y con la Tesorería General de la República, por concepto de notificaciones y cobros de morosos por impuesto territorial.

Atendidos los argumentos de ese ente comunal, corresponde manifestar que éstos no desvirtúan el aspecto planteado, dado que, por una parte, no acompaña los antecedentes que permitan validar los datos aportados en esta ocasión, y por otra, que las acciones comprometidas por ese órgano comuna sobre un proceso de cobranza más eficaz y aumentar la recuperabilidad de los montos de los “Ingresos por percibir” son de aplicación futura, por lo que no cabe sino mantener la observación acá descrita.

1.1.3. De la revisión del Balance de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, al 31 de diciembre de 2018, se detectó una diferencia global de \$55.064.000, con respecto al presupuesto vigente informado en el Sistema Contable General de la Nación, SICOGEN, cuyo desglose se expone a continuación:

Tabla N° 9: Diferencia entre presupuesto vigente presentado en el SICOGEN y el Balance de Ejecución Presupuestaria de Ingresos.

DETALLE	SALDO SEGÚN SICOGEN (\$)	SALDO SEGÚN MUNICIPIO (\$)	MONTO (\$)
Presupuesto vigente	17.252.140.000	17.307.204.000	55.064.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Ingresos al mes de diciembre del año 2018, proporcionado por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares y balance obtenido en el SICOGEN.

Cabe precisar que, según lo informado por el Director de Administración y Finanzas del municipio, corresponde a la omisión en el registro del SICOGEN, por concepto de una modificación presupuestaria, de acuerdo al decreto exento N° 3.980, de 12 de septiembre de 2018, cuyo detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 10: Detalle de la modificación presupuestaria.

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	MONTO (\$)
115-13-03-002-002	Programa de mejoramiento de barrio	4.020.000
115-05-03-002-999	Otras transferencias corrientes	7.517.000
115-13-03-002-001-	Programa mejoramiento urbano y equipamiento comunal	43.527.000
TOTAL		55.064.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el decreto exento N° 3.980, de 12 de septiembre de 2018, proporcionado por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

Lo expuesto le resta confiabilidad a la información contenida en el sistema de información contable, el cual, tal como se establece en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, debe permitir la obtención de estados contables, los que constituyen una representación acerca de la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de una entidad o sector y de otros aspectos financieros.

En su respuesta, la municipalidad sostiene que lo expuesto previamente corresponde a un error involuntario en el ingreso al sistema contable de la modificación presupuestaria indicada, específicamente en la configuración, al ingresar el comprobante N° 35, de 2018, en su módulo "refleja información". Agrega que esa situación fue muy difícil de detectar en su momento, porque en todos los informes del Sistema Contable se encontraba registrada dicha modificación.

Las explicaciones vertidas por la entidad edilicia sólo confirman lo objetado por este Organismo de Control, y, dado que además se trata de una situación consolidada, corresponde mantener lo observado.

1.2. Sobre cuenta 115-12-10, "Ingresos por percibir".

1.2.1. Analizada la estimación de los ingresos por percibir efectuada por la Municipalidad de Linares al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, se determinó que los ingresos presupuestados en los períodos 2017 y 2019 fueron subestimados respecto de los ingresos realmente percibidos, lo que generó un porcentaje superior de lo recaudado en un 29% y 14%, respectivamente, sobre los montos presupuestados.

En cambio, para el año 2018, los ingresos percibidos fueron menores a lo presupuestado, presentando una sobrestimación, dado que sólo se alcanzó el 95% de éste, conforme se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 11: Ingresos percibidos versus lo presupuestado.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO VIGENTE (\$)	INGRESOS PERCIBIDOS (\$)	PRESUPUESTO VIGENTE V/S PERCIBIDO (*)
Año 2017	114.473.000	148.067.107	-29%
Año 2018	137.816.000	130.868.159	5%
Año 2019	132.402.000	150.854.812	-14%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Ingresos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

(*) = Corresponde a una subestimación y sin paréntesis a una sobreestimación de lo presupuestado.

1.2.2. Se advirtió que esa entidad edilicia dejó de percibir al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, los montos de \$482.887.928, \$730.421.202 y \$1.183.376.020, respectivamente, -producto de las gestiones de cobro de años anteriores principalmente-, cuyo grado de recuperabilidad corresponde a un promedio de 17% en los años analizados, tal como se presenta a continuación:

Tabla N° 12: Recuperabilidad de los ingresos por percibir.

AÑO	DEVENGADO ACUMULADO (\$)	INGRESOS PERCIBIDO (\$)	INGRESO POR PERCIBIR (\$)	RECUPE-RABILIDAD	PRO-MEDIO
2017	630.955.035	148.067.107	482.887.928	23%	17%
2018	861.289.361	130.868.159	730.421.202	15%	
2019	1.334.230.832	150.854.812	1.183.376.020	11%	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Ingresos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

Cabe hacer presente que el monto devengado en cada anualidad proviene en su gran mayoría de años anteriores, lo cual queda demostrado en los asientos contables de apertura de deudores presupuestarios de cada ejercicio.

Al respecto, es dable precisar que lo expuesto en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 de este apartado, denota una contravención a los principios de eficiencia, eficacia e impulsión de oficio previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, así como a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del referido texto legal, que impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta a los numerales precedentes, la entidad comunal manifiesta que se deben identificar algunos factores que tienen incidencia negativa en el cobro de derechos municipales, a razón de ello el índice de morosidad escapa del control de ese municipio y distorsiona su evaluación en términos de eficiencia y eficacia en la gestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, argumenta que se debe considerar el tipo y característica de la comuna, fundamentalmente en las actividades económicas que se desarrollan en ella y el nivel socio-económico de sus habitantes, elementos que se correlacionan con la intención de pago frente algunos derechos e impuestos municipales, como lo es el derecho de aseo domiciliario, que debe cobrar el municipio en forma directa, no existiendo ningún texto legal que sancione su no pago.

Añade que también influye la aplicación de algunas leyes que están asociadas al cobro de derechos municipales (ejemplo la ley N° 17.235, Sobre Impuesto Territorial) y que, dependiendo del tipo y características de la comuna, puede traducirse en un aumento o disminución de ingresos municipales, y con ello del índice de morosidad, aludiendo, en este caso, al impuesto territorial y su reevalúo de propiedades que generaron un cambio en los montos exentos, haciendo crecer el nivel de morosidad.

Al respecto, es importante señalar que los argumentos planteados por la entidad edilicia no desvirtúan los alcances formulados, dado que, por una parte, no se aportan antecedentes de respaldo que permitan validar los datos y explicaciones informadas; y, por otra, lo expuesto trata de situaciones consolidadas que no es posible enmendar para el período auditado, por lo que corresponde mantener la observación.

1.2.3. Se verificó que el Departamento de Administración y Finanzas no posee un análisis de la composición del saldo de la cuenta contable 115-12-10, denominada “Ingresos por percibir”, para los años 2017, 2018 y 2019, que refleje la deuda pendiente de los contribuyentes de esa entidad edilicia, lo cual fue ratificado por el Jefe Suplente de Contabilidad y Presupuesto, a través de correo electrónico emitido el 31 de marzo de 2020.

Sobre el particular, cabe recordar que las instrucciones impartidas al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2019, mediante el oficio N° 1.517, de igual año, en el punto N° 5, sobre registros auxiliares de activos, los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos, tales como cuentas por cobrar, sean consistentes con los saldos contables respectivos, y cualquier diferencia detectada debe ser regularizada durante el ejercicio 2019, aspecto que no es verificado por el municipio toda vez que no cuentan con dichos registros auxiliares.

Lo anterior, además, implicó una limitación al alcance de esta fiscalización sobre la materia, dado que impide tener certeza de la razonabilidad del saldo del mencionado rubro, lo que se contrapone con el principio de “Exposición” contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, el cual establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica -financieras de las entidades.

En su respuesta, la municipalidad no se pronuncia sobre este asunto, por lo que corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2.4. Se procedió a realizar una comparación entre los saldos mantenidos en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, de las cuentas contables 115-03 "Cuentas por cobrar tributos uso de bienes y actividad"; 115-12 "Recuperación de préstamos"; y 124-01 "Deudores de dudosa recuperación", equivalentes a la suma de \$1.468.423.913, con los reportes proporcionados por las distintas unidades giradoras, los cuales ascienden a una cifra de \$11.907.189.167, detectándose una diferencia no explicada de \$10.438.763.214, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 13: Comparación entre los registros extracontables y el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019.

DETALLE	MONTO (\$)
Registro extracontable- Dirección de Obras Municipales	7.195.120
Registro extracontable- Dirección de Tránsito y Transporte Público	304.052.308
Registro extracontable- Sección de Rentas	11.595.941.739
Total ingresos por percibir de las Unidades Giradoras	11.907.189.167
Total Balance de Comprobación y de Saldos (*)	1.468.423.913
DIFERENCIA	-10.438.765.254

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Público y la Sección de Rentas de la Municipalidad de Linares y lo consignado en el Balance de Comprobación y de Saldos al mes de diciembre de 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de ese municipio

(*) Considera cuentas 115.03, 115.12 y 124.01 del Balance de Comprobación y Saldos.

De lo expuesto, es importante indicar que de los \$11.907.189.167 proporcionados por las unidades giradoras del municipio, \$7.894.945.247, corresponde a reajuste y multas, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 14: Desglose de los deudores morosos de las unidades giradoras.

DETALLE	DEUDA NETA (\$)	IPC (\$)	MULTA (\$)	DEUDA TOTAL (\$)
Dirección de Obras Municipales	7.195.120	-	-	7.195.120
Dirección de Tránsito y Transporte Público	252.110.946	10.204.115	41.737.247	304.052.308
Sección de Rentas	3.752.937.854	973.229.438	6.869.774.447	11.595.941.739
TOTAL	4.012.243.920	983.433.553	6.911.511.694	11.907.189.167

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Público y la Sección de Rentas de la Municipalidad de Linares al mes de diciembre de 2019.

Lo descrito se aparta de lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este Ente de Control, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros" en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuantitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser “confiable” y lo es si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

A su vez, las diferencias detectadas entre los montos de deudores morosos contenidos en las bases de datos proporcionadas por el municipio y lo registrado contablemente, no se ajusta al aludido principio de “Exposición” consagrado en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, toda vez que, dichas situaciones, no permiten tener certeza sobre los montos contables registrados por dicho concepto, incumpliendo a su vez, con lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, el cual consigna, en lo que interesa, que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia.

La entidad edilicia no se pronuncia en su respuesta sobre el hecho objetado, por lo que corresponde mantener la observación.

Al respecto, es dable hacer presente lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 4, de la ley N° 18.695, que, en lo pertinente, indica que, a la unidad encargada de administración y finanzas, le corresponderá llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas contables impartidas por este Organismo Fiscalizador.

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación, dado que la información contable de las cuentas 115-03 “Cuentas por cobrar tributos uso de bienes y actividad”; 115-12 “Recuperación de préstamos”; y 124-01 “Deudores de dudosa recuperación”, no es confiable e íntegra para la toma de decisiones de ese órgano edilicio.

1.2.5. Finalmente, examinados los saldos informados por las unidades giradoras al 31 de diciembre de 2019, se observó que en los respaldos de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, no se pudo constatar desde que fecha se origina la deuda, en cambio, en la Dirección de Obras Municipales y en la Sección de Rentas, se detectó que la morosidad superior a 5 años alcanza la suma de \$8.676.276.056, cifra que incluye partidas originadas desde el año 1992, las que sumadas hasta el año 2014 equivalen al 75% del total de deudores por concepto de patentes municipales, derechos de aseo y convenios de obras, tal como se evidencia en la siguiente tabla y cuyo detalle pormenorizado se presenta en el anexo N° 2 del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 15: Antigüedad de los saldos de las unidades giradoras al 31 de diciembre de 2019.

AÑO	SECCIÓN DE RENTAS		DIRECCIÓN DE OBRAS (\$)	DEUDA TOTAL (\$)
	PATENTES MUNICIPALES (\$)	DERECHO ASEO (\$)		
hasta 2014	3.803.087.757	4.865.984.179	7.195.120	8.676.267.056
2015	293.853.436	235.498.995	-	529.352.431
2016	291.143.197	211.595.392	-	502.738.589
2017	280.617.970	208.158.229	-	488.776.199
2018	276.980.247	456.692.647	-	733.672.894
2019	282.513.713	389.815.977	-	672.329.690
TOTAL	5.228.196.320	6.367.745.419	7.195.120	11.603.136.859

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales y la Sección de Rentas de la Municipalidad de Linares al mes de diciembre de 2019.

Sobre la materia, corresponde manifestar que no fue posible verificar si el municipio dio cumplimiento de la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.

En este contexto, conforme a lo sostenido por esta Entidad de Control, a través de los dictámenes N°s 27.238, de 2009, y 47.646, de 2013, entre otros, aquellos contribuyentes que se han constituido en mora, deben pagar el monto de la contribución adeudada, por cuanto el municipio se encuentra en el deber de exigir su pago, obligación que persiste mientras no opere a su respecto el plazo de prescripción a que alude el artículo 2.515 del Código Civil, y ésta haya sido alegada judicialmente.

Debe agregarse, que la acción para perseguir el pago de los derechos municipales derivados de servicios prestados por las entidades edilicias, conforme al artículo citado precedentemente, prescribe en el plazo de 3 años para las acciones ejecutivas y 5 años tratándose de acciones ordinarias, resultando del caso hacer presente lo dispuesto en el artículo 47, del anotado decreto ley N° 3.063, de 1979, en orden a que, para efectos del cobro judicial de tales derechos, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda, emitido por el Secretario Municipal (aplica dictamen N° 36.936, de 2010, de este Organismo de Control).

Lo expuesto, cobra relevancia al tenor de lo establecido en el artículo 66 del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, que faculta a las entidades edilicias para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declare incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan (aplica criterio contenido en el dictamen N° 33.261, de 2019, de este Órgano Contralor).

En su respuesta, la municipalidad menciona que, desde principios del año 2020, se encuentra en proceso de regularización y actualización de la cuenta 115-12-10, "Ingresos por Percibir", sin embargo, por razones ajenas a su voluntad, no ha sido posible concluir en un 100%.

Agrega que la pandemia desde mediados del mes de marzo del 2020, ha significado una serie de problemas de funcionamiento, administrativos y de gestión, originados por las medidas que se han adoptado, para disminuir las posibilidades de riegos por contagios, como por ejemplo, el retiro de funcionarios con enfermedades preexistentes e implementación de turnos y de teletrabajo en los casos que fuese posible, etc. Agrega, que la dictación de cuarentenas y restricciones de acceso a la comuna, ausencia de servidores por estar afectados a trazabilidad en contagios, han alterado el normal funcionamiento del municipio.

Finalmente, adjunta una serie de documentos que darían cuenta de las medidas para la regularización de la cuenta 115-12-10, entre las que destacan, el Memorándum N° 84, de fecha 23 de julio del 2020, donde el Director DAF en su punto 4.2, solicita que se efectúen acciones administrativas, para sanear la cartera de morosos con una data de más de cinco años, y se efectúe la contratación de servicios de notificación y cobranza, de todas aquellas deudas, con una data de entre 1 y 5 años; además, del decreto alcaldicio N° 2.129, de 3 de septiembre del 2020, que declara incobrable y castiga una deuda de \$1.941.017.146, previo agotamiento de las instancias de cobro y acuerdo del Concejo Municipal según acta N° 136/2020.

Al respecto, es relevante aclarar que la norma de prescripción del artículo 2.521 del Código Civil solo está referida a las acciones en favor o en contra del Fisco y de las municipalidades provenientes de toda clase de impuestos -entre ellos las patentes-, y no de derechos municipales, los cuales tienen distinta naturaleza y por ende se encuentran afectados a los plazos de prescripción establecidos en el artículo 2.515 de ese cuerpo normativo (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 6.014 de 2002 y 25.475, de 2013).

Por lo tanto, si bien la municipalidad ha iniciado acciones tendientes a reflejar debidamente en la contabilidad los saldos de la cuenta contable 115-12-10 "Ingresos por percibir", éstas aún se encuentran en fase de desarrollo, insistiéndose que, atendida la cuantía del monto observado, esa municipalidad se encuentra en el imperativo de exigir y agotar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.526, de 2014, de la Contraloría General de la República).

Por lo expuesto, se mantiene la observación.

1.3. Sobre análisis presupuestario - Gastos presupuestarios.

1.3.1. Del análisis efectuado a los gastos presupuestarios contenidos en el Balance de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Linares al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, se determinó una sobrestimación de la proyección de los mismos, correspondiente a un 6%, 8% y 12%, respectivamente, tal como se exponen en la siguiente tabla y su detalle pormenorizado se presenta en el anexo N° 3:

Tabla N° 16: Ejecución presupuestaria de gastos.

DETALLE	AÑO 2017 (\$)	AÑO 2018 (\$)	AÑO 2019 (\$)
Presupuesto Vigente	15.586.807.214	17.307.204.000	20.275.068.000
Obligación Devengada	14.673.598.666	15.982.986.708	17.813.730.327
Saldo Presupuestario	913.208.548	1.324.217.292	2.461.337.673
% Sobreestimación	6%	8%	12%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Gastos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

Sobre lo señalado, se determinó que la municipalidad no efectuó la modificación presupuestaria para efectos de ajustarse a los menores gastos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por un total de \$913.208.548, \$1.324.217.292 y \$2.461.337.673, respectivamente, según se aprecia en los cuadros precedentes.

Lo descrito no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de gasto presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

En su contestación, el municipio desglosa por ítems los gastos cada año y analiza la situación señalando que, a su parecer, se observa una tendencia a que el subtítulo 31 posee en cada año un porcentaje mayor respecto al presupuesto vigente, situación que no significa que constituyan una menor cantidad de gastos, toda vez que dichos saldos corresponden a inversiones que se encuentran en ejecución al 31 de diciembre de cada año, y que no cumplen con las condiciones para ser devengadas, pero sí se deben provisionar dichos recursos.

Luego, menciona que tiene que hacerse la corrección respecto a la obligación no devengada de cada anualidad, la que una vez que se materialice o perfeccione, constituirá un compromiso financiero por parte del municipio y que necesariamente debe contar con los recursos para dar cumplimiento a ello en el año que se generó dicha obligación.

Finalmente, sostiene que es importante consignar que en el trienio 2017-2019, la municipalidad entró en etapas de análisis, definición y aprobación por parte del Concejo Municipal, de la nueva planta municipal, -según lo establecido en la ley N° 20.922-, y cuyo reglamento municipal fue publicado en el Diario Oficial, el día 31 de diciembre del 2019.

Al respecto, las razones esgrimidas por la municipalidad no desvirtúan los alcances formulados, dado que, por una parte, no se aportan los documentos de respaldo que acrediten los argumentos que alude el municipio en su respuesta, en especial, lo referido a la ejecución presupuestaria del subtítulo 31, y por otra, las situaciones planteadas revisten el carácter de hechos consumados, por lo que corresponde mantener lo observado.

1.3.2. A su turno, tal como se puede apreciar en la tabla que se muestra a continuación, respecto del pago de los compromisos adquiridos por la entidad en los últimos tres años, puede observarse que la capacidad de pago en el año 2018 se mantuvo respecto de la anualidad anterior, no obstante, para el año 2019 experimentó un aumento de un 4% comparado con el año 2018, lo que de acuerdo a los gastos devengados para cada anualidad se tradujo en una deuda exigible de \$597.567.621, \$704.884.579 y \$1.368.292.004, para esas mismas anualidades, respectivamente.

Tabla N° 17: Deuda exigible al término de cada anualidad.

DETALLE	AÑO 2017 (\$)	AÑO 2018 (\$)	AÑO 2019 (\$)
Gastos devengados acumulados	14.673.598.666	15.982.986.708	17.813.730.327
Gastos pagados	14.076.031.045	15.278.102.129	16.445.438.323



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE	AÑO 2017 (\$)	AÑO 2018 (\$)	AÑO 2019 (\$)
Deuda exigible	597.567.621	704.884.579	1.368.292.004
% pendiente de pago	4%	4%	8%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Gastos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

Cabe dejar establecido, que la situación expuesta no corresponde a una observación propiamente tal, sino a una constatación de hechos.

2. Sobre las modificaciones presupuestarias.

En primer término, es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que se consignan en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y ley N° 18.695, ya citados, el cual en su artículo 65 letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto que el artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

En ese contexto, a través de la sesión ordinaria N° 72/2018, celebrada el día 27 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal de Linares aprobó el presupuesto municipal para el año 2019, por un monto de \$15.576.072.000, el que fue formalizado por el decreto N° 5.398, de 5 de diciembre de 2018.

Sobre la materia, cabe indicar que, en el período bajo revisión, se determinaron las siguientes observaciones:

2.1. Modificaciones presupuestarias no proporcionadas.

La Municipalidad de Linares no proporcionó a este Organismo Fiscalizador el acto administrativo que aprobó las modificaciones presupuestarias aludidas en el cuadro precedente, por lo que no fue posible constatar la aprobación del Alcalde, mediante el respectivo acto administrativo.

Tabla N° 18: Modificaciones no proporcionadas.

CUENTA CONTABLE	N° COMP.	N° DECRETO.	FECHA CONTABLE	AUMENTO (\$)	DISMINUYE (\$)
215-35-00-000-000	29	99999	26-07-2019	18.701.000	-
215-21-04-004-000	29	99999	26-07-2019	-	18.701.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista durante la presente auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, cabe recordar que la elaboración del mencionado instrumento y sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde como máxima autoridad edilicia, quien debe presentarlos oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, inciso segundo; 65, letra a); 81 y 82, letra a), de la ley N° 18.695.

En su respuesta, la municipalidad comenta que si bien sancionó por medio del decreto alcaldicio N° 421, de enero de 2019, la referida modificación presupuestaria -equivalente a un monto de \$18.701.000, y aprobada según el acta de concejo N° 78, de 2019-, se cometió un error en las asignaciones detalladas en el comprobante de modificación presupuestaria N° 4, por lo que se procedió a corregir mediante los comprobantes N°s 29 y 30, ambos de 2019, sin embargo, no se especificó en dichos documentos el decreto que dispuso la modificación en cuestión.

Atendidas las explicaciones de la entidad edilicia y dado a que, en esta ocasión, aporta el acto administrativo que sanciona la modificación presupuestaria en cuestión, se subsana la observación.

3. Sobre la deuda flotante.

3.1. De la revisión de los antecedentes proporcionados por esa entidad edilicia, se determinó que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2019, equivalieron a un total de \$1.368.292.004, de lo cual se constató que, al 31 de marzo de 2020, el municipio pagó la suma de \$826.629.705, equivalentes 60%, manteniendo un saldo pendiente de pago, a igual fecha, de \$541.662.299.

Sobre el particular, es dable señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 33.261, de 2019, sobre instrucciones sector municipal ejercicio contable 2020, ha precisado, en lo que interesa, que las obligaciones consideradas en la "Deuda flotante", configuran un pasivo transitorio o coyuntural y deben saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, lo cual no se verifica en la especie.

En su contestación, ese ente edilicio sostiene que entre los montos pendientes de pago al 31 de marzo de 2020, se vislumbra principalmente aquel efectuado al proveedor ENEL Distribuidora Chile S.A., por un monto de \$432.264.882, a través del decreto de pago N° 2.049, de 19 de junio de 2020, cuya documentación para su trámite fue enviada a la Dirección de Administración y Finanzas con una fecha posterior a la consignada en el contenida en el dictamen N° 33.261, de 2019, de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que en el mes de mayo de 2020 se realizaron ajustes por \$12.264.792, por cuanto existieron errores en las imputaciones presupuestarias, habiendo efectuado pagos con cargo al presupuesto corriente, cuando en realidad se debían contabilizar en la cuenta contable relacionada con la deuda flotante. Finalmente, expone un resumen con los desembolsos asociados a los proveedores de la cuenta 215-34-07, evidenciando un saldo pendiente de \$91.939.870.

Al respecto, cabe hacer presente que lo objetado en este numeral establece la ausencia de pago durante el primer trimestre de los montos registrados en la deuda flotante al 31 de diciembre de 2019, por lo que las explicaciones vertidas por el ente edilicio sólo confirman la situación planteada y exponen que hubo un retardo en el proceso de pago de la obligación más importante, debiéndose, de esta forma, mantener lo observado.

3.2. Analizado el mayor contable de la cuenta 215-34-07 denominada “Deuda flotante” durante el período de enero a marzo de 2020, se advirtió un registro contable por un monto negativo de \$16.091.283 -el 28 de febrero de esa anualidad-, por el concepto de “ajuste de mayor devengamiento 2020 y deuda flotante reflejada 2019”, del cual no fue posible obtener la información contable que dé cuenta de los documentos reversados.

Lo expuesto vulnera lo establecido en el numeral 6.2, sobre “Informes contables”, del dictamen N° 1.517, de 2019, de la Contraloría General, en lo referido a que los registros contables realizados en el libro diario y en los registros auxiliares que cada entidad debe mantener de acuerdo a la normativa establecida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, del mismo origen, y que deben cumplir con el nivel de integridad que exige la disciplina contable, proporcionando el reflejo fiel de los hechos económicos o de otro tipo, que se desea representar, para su correcta lectura, acertada comprensión y su vinculación con los antecedentes y documentación que los sustentan y lo dotan de fiabilidad con especial énfasis en los registros de los documentos tributarios que respaldan desembolsos cuando corresponde.

En su respuesta, la entidad comunal aporta sólo el mayor de la cuenta 215-34-07 “Deuda flotante”, -información que ya había sido analizado por este Organismo Fiscalizador-, sin que se especifique y/o fundamente un detalle -con la documentación de respaldo- que acredite ese exceso de devengamiento en el año 2020, en relación con la deuda flotante del año 2019, por lo que el antecedente presentado nuevamente en esta ocasión no resulta suficiente para corregir lo observado, manteniéndose íntegramente lo aquí descrito.

4. Sobre conciliaciones bancarias.

En cuanto a la materia, es pertinente indicar que, la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas, evidencia un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los recursos disponibles y del destino de los mismos.

Al respecto, es dable señalar que de los antecedentes que obran en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene este Órgano Contralor, aparece que la gestión municipal, al 31 de julio del año 2020, mantiene 8 cuentas corrientes abiertas en el Banco Crédito e Inversiones, BCI, según lo indicado por la Tesorera Municipal (S), mediante certificado N° 11, de 30 de noviembre de 2020, cuyo detalle es el siguiente:

Tabla N° 19: Detalle de las cuentas corrientes del municipio.

CUENTA CORRIENTE		CÓDIGO CONTABLE	SALDO SEGÚN BALANCE (\$)
N°	DENOMINACIÓN		
██████████	Banco Fondos Municipales	111-03-01	2.115.511.823
██████████	Banco Aportes de Capital	111-03-02	937.658
██████████	Banco Comuna Segura	111-03-03	41.008.577
██████████	Banco Chile Solidario	111-03-05	7.049.799
██████████	Programa de Recuperación Barrios	111-03-06	544.879
██████████	Banco MIDEPLAN ⁽¹⁾	111-03-07	113.510.744
██████████	Banco Habilitado EE y OO Municipales	111-03-08	-339.424.645
██████████	JUNJI ⁽²⁾	-	-

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del certificado N° 11, de 30 de noviembre 2020, proporcionado por la Tesorera Municipal (S) de esa entidad edilicia.

Nota ⁽¹⁾: Ex Ministerio de Planificación y Cooperación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Nota ⁽²⁾: Junta Nacional de Jardines Infantiles.

De lo anterior se desprende las siguientes situaciones:

4.1. Saldos de cuentas contables distintas de su naturaleza.

Del análisis del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de julio de 2020, se advirtió la existencia de un saldo acreedor en la cuenta contable 111-03-08, denominado “Banco habilitado EE y OO Municipales” por \$339.424.645, lo cual no se condice con la naturaleza de esa cuenta, vulnerando con ello la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, en cuanto al principio de “Exposición” que establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

En su respuesta, la municipalidad acompaña el comprobante de traspaso N° 544, de fecha 1 de agosto de 2020, donde imputa en el “debe” de las cuentas contables 111-03-08, “Banco habilitado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EE y OO Municipales” y 111-03-01 “Banco Fondos Municipales”, \$339.424.645 y \$3.001.807.980, respectivamente, rebajando en el “haber” la cuenta 111-01-00 “Caja” la suma de \$3.341.232.625.

Al respecto, es necesario aclarar que lo expuesto tiene relación con lo que se describe posteriormente en el punto 4.5.1, donde observan incongruencias entre el saldo de la conciliación y lo reflejado el balance de comprobación y saldo.

Seguidamente, la entidad edilicia manifiesta que el saldo contable del banco a conciliar se encuentra conformado por la suma de las cuentas contables 111-03-01 “Banco Fondos Municipales”, 111-01-00 “Caja” y 111-08 “Fondo por enterar al F.C.M.”, menos el saldo de la cuenta 111-03-08, “Banco habilitado EE y OO Municipales”, en la cual se desarrolla el pago de la remuneración municipal.

En este contexto, cabe precisar que, si bien resulta atendible la explicación del municipio, la conciliación bancaria debe presentarse con sus saldos ajustados a una fecha determinada, por lo que no corresponde que al finalizar un periodo existan saldos acreedores en cuentas que por naturaleza son con saldo deudor ni tampoco se considere como dinero efectivo -111-01 “Caja”- recursos que están en las cuentas corrientes de esa entidad edilicia, situación por lo que corresponde mantener lo objetado, hasta que se verifique que las cuentas contables aquí descritas sean ajustadas previo al cierre del mes o año, para así acatar lo dispuesto, en este caso, al principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005.

4.2. Fondos empozados y sin movimientos.

Se constató que la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “Banco Aportes de Capital”, al 31 de julio de 2020, se encontraba sin movimientos de operaciones desde el 28 de diciembre de 2018, con un saldo de \$937.658.

Lo descrito no se aviene con lo señalado en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo Contralor, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que estas mantienen.

Asimismo, el mantener fondos empozados por más de un año constituye una inobservancia por parte de esa corporación edilicia, de los principios de control, eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575.

La entidad edilicia señala en su respuesta que efectivamente la cuenta posee inactividad, no obstante, aclara que ésta aún no ha cumplido su finalidad dado que fue para recibir aportes de capital, los cuales se perciben sin una habitualidad, por lo que es imperioso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mantenerla abierta para futuros aportes, y, además, tiene vinculación directa con los programas internos de gestión de CAS Chile, lo que generaría una inconsistencia en crear o habilitar cuentas nuevas para los mismos fines.

Sobre el particular, es necesario señalar que los argumentos vertidos por la entidad edilicia no desvirtúan el hecho objetado, dado que no se acompañan los antecedentes que den cuenta del programa relacionado con el saldo mantenido en la mencionada cuenta corriente, como del organismo público que transfiere dichos recursos, lo que se suma a que no pueden mantenerla abierta para recibir aportes futuros, ya que se distorsiona la finalidad para la cual fue aperturada, por lo que se mantiene la observación.

4.3. Registro contable.

De acuerdo con lo informado por la Tesorera Municipal (S), a través del aludido certificado N° 11, de 2020, la cuenta corriente N° [REDACTED] denominada "JUNJI", al 31 de julio de la presente anualidad, pertenece al área de gestión municipal.

Ahora bien, revisado el Balance de Comprobación y de Saldos y consultado al Jefe Suplente de Contabilidad y Presupuesto de esa entidad edilicia, la mencionada cuenta corriente N° 7 [REDACTED], no posee registros contables a la fecha de la fiscalización, toda vez que el 1 de octubre de 2019, giraron el saldo empozado por \$ 98.613, para posteriormente, ser traspasada la cuenta corriente al Departamento de Educación Municipal.

Sin embargo, no se proporcionó el acto administrativo que acredite lo expuesto, vulnerando con ello lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y el artículo 12 de la mencionada ley N° 18.695.

Asimismo, contraviene los principios de "Objetividad" y "Exposición", detallados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, los que indican que la contabilidad reconoce los cambios que se producen en los recursos y obligaciones en la medida que sea posible cuantificarlos objetivamente y que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades.

En su contestación, el municipio sostiene que dado a que, por una parte, la administración del programa JUNJI corresponde al DAEM, y que, por la otra, el monto de \$98.613 fue regularizado mediante el decreto de pago N° 4.718, del 30 de diciembre de 2020 -que acompaña-, toda vez que en ese acto se traspasó la responsabilidad de administrar la cuenta a ese departamento, la situación se encuentra corregida,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es necesario indicar que los argumentos vertidos por el municipio resultan atendibles, sin embargo, corresponde mantener lo observado, hasta que esa entidad edilicia formalice la decisión de traspasar la cuenta corriente a través del acto administrativo pertinente y se remitan los antecedentes que den cuenta de la creación de una cuenta contable asociada a la cuenta corriente N° [REDACTED] en el DAEM.

4.4. Preparación, revisión y aprobación respectiva.

Se verificó que las conciliaciones bancarias de la municipalidad en cuestión, no presentan evidencia de quien es el responsable en las instancias de preparación, revisión y aprobación de las mismas.

Lo anterior, no se condice con lo establecido en los numerales 43 y 44 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que estipula, en lo que interesa, que “Las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas”; y “Una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos”, toda vez que no se han establecido las personas encargadas de la confección y revisión de dicho procedimiento.

Asimismo, denota una debilidad de control interno sobre el control de las disponibilidades, debido a que la falta de revisión por parte de los responsables de la supervisión de dichas materias, quienes deben examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados, impide verificar la efectividad y buen desarrollo del proceso de conciliación.

En su respuesta, la entidad municipal acompaña un certificado de la Dirección de Administración y Finanzas donde especifica que las conciliaciones bancarias son elaboradas por la funcionaria Karina Jáuregui Valdés –en su reemplazo las realiza don Jonathan Cruces Méndez-, y son visadas por don Miguel Muñoz Alfaro, Jefe Suplente de Contabilidad y Presupuesto.

Al respecto, la municipalidad acompañó, en esta oportunidad, un manual de conciliaciones bancarias, en el cual dan cuenta de las partes que intervienen en el proceso de confección y revisión de éstas, por lo que en atención a lo expuesto corresponde subsanar el alcance planteado, sin perjuicio de ello, deberá velar por que aquellos funcionarios dejen consignado en el procedimiento las instancias correspondientes.

4.5. Análisis de la conciliación bancaria “Fondos Municipales”.

En este contexto, esta Entidad Fiscalizadora analizó la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “Fondos generales”, del Banco de Crédito e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Inversiones, correspondiente al mes de julio de 2020, cuyo resultado arrojó las situaciones que se detallan a continuación:

4.5.1. Se verificó que existe una diferencia total de \$3.083.025.734, entre el saldo de la conciliación bancaria al 31 de julio de 2020 y lo reflejado en el Balance de Comprobación y de Saldos, a la misma fecha.

Lo anterior, debido a que la elaboración de dicha conciliación se efectúa sobre la base de los saldos certificados y emitidos por las instituciones bancarias con la libreta banco de Tesorería, omitiendo la utilización de los saldos contables, transgrediendo con ello lo estipulado en el oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, y además el formato establecido en el oficio N° 20.101, de 2016, ambos de la Contraloría General de la República, a saber:

Tabla N° 20: Diferencia entre saldo conciliado y el saldo del Balance de Comprobación y de Saldos.

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	SALDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA AL 31-07-2020 (\$)	SALDO SEGÚN BALANCE AL 31-07-2020 (\$)	DIFERENCIA (\$)
111-03-01-000	Banco Fondos Municipales	5.198.537.557	2.115.511.823	3.083.025.734

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del mayor contable y cartola bancaria proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

En su contestación, la entidad edilicia manifiesta que el saldo de tesorería a conciliar está compuesto por la suma de las cuentas contables 111-03-01 "Banco Fondos Municipales", 111-01-00 "Caja" y 111-08 "Fondo por enterar al F.C.M.", menos el saldo de la cuenta 111-03-08, "Banco habilitado EE y OO Municipales", en la cual se desarrolla el pago de la remuneración municipal, sin embargo, no aporta mayores antecedentes que den cuenta de la cuadratura de la conciliación al mes de julio de 2020.

Sobre el particular, analizada la respuesta del municipio, se advierte que la sumatoria de las cuentas que cita en su respuesta no coinciden con el monto final de la conciliación bancaria al 31 de julio de 2020, ya que se determina un monto de \$5.342.305.565, -es decir, una diferencia de \$143.768.008-, por lo que los argumentos aludidos no permiten dar por corregida la objeción, debiéndose mantener lo aquí descrito.

A su vez, es necesario recordar que la conciliación bancaria debe presentarse con sus saldos contables ajustados a una fecha determinada, y demostrar la cuadratura entre el monto de la cuenta corriente y los saldos contables al cierre de cada mes, no siendo procedente que se utilicen cifras concluidas por la unidad de tesorería, sino que deben ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aquellas plasmadas en el balance de comprobación y saldos, a fin de ajustarse al formato establecido en el oficio N° 20.101, de 2016, de este origen.

4.5.2. Al 31 de julio de 2020 los cheques girados y no cobrados de la aludida cuenta corriente en estudio, alcanzó la suma de \$64.543.865, de los cuales \$372.450, corresponden a cheques caducados, según el siguiente detalle:

Tabla N° 21: Cheques caducos.

FECHA	N° CHEQUE	NOMBRE	MONTO (\$)
28-04-2020	9038408	HDI Seguros S.A.	262.450
29-04-2020	9038497	Matías Villouta Concha	100.000
28-04-2020	9038400	Instituto de Jueces y Secretarios de Abogados	10.000
TOTAL			372.450

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la conciliación bancaria proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable N° 216-01, "Documentos caducados" y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 ó 5 años, según se trate, de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal comprendido en el oficio N° 36.640, de 2007, de esta Entidad de Control, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de la Contraloría General de la República).

La entidad edilicia responde que los cheques individualizados en el cuadro precedente, fueron debidamente caducados, para lo cual adjunta pantallazos del sistema computacional en su respuesta.

Al respecto, se debe indicar que los elementos aportados por el municipio en esta ocasión no resultan suficientes para corregir lo aquí advertido, toda vez que no se tiene a la vista el mayor contable o algún antecedente que dé cuenta de la imputación en la cuenta contable 216-01, "Documentos caducados", por lo que se mantiene íntegramente lo objetado en este aspecto.

4.5.3. Se observó que la partida conciliatoria denominada como "Depósitos y abonos no registrados en la entidad", totaliza la suma de \$22.758.594, equivalente a 83 registros, que no han sido regularizados contablemente por ese municipio a la fecha de esta fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.5.4. Enseguida, se evidenció que las nóminas de los “Cargos no reconocidos por el banco” por \$522.983.398 y “Depósitos y abonos no registrados por el banco” por \$268.535.781, no han sido regularizadas por esa entidad edilicia al 31 de julio de 2020, cuyos registros datan del año 2018, a saber:

Tabla N° 22: Cargos y depósitos no reconocidos por el banco.

AÑO	DEPÓSITOS Y ABONOS NO REGISTRADOS EN EL BANCO (\$)	CARGOS NO RECONOCIDOS POR EL BANCO (\$)
2018	-	2.178.025
2019	21.028.104	-
2020	247.507.677	520.805.373
TOTAL	268.535.781	522.983.398

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la conciliación bancaria proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

4.5.5. Finalmente, se constató que esa entidad edilicia, al 31 de julio de 2020, presentó 1 cheque protestado por falta de fondos por \$14.901.011, el cual fue reflejado en la cartola bancaria N° 84, del 29 de abril de 2020, el cual, a la fecha de la presente fiscalización, no se ha regularizado.

Las situaciones advertidas en los numerales 4.5.3, 4.5.4 y 4.5.5, denotan una debilidad de control de parte del municipio, asociada al análisis de las disponibilidades, que impide mitigar el riesgo de acumulación de partidas cuyo origen y composición se desconoce, o se mantienen sin regularizar, distorsionando la información financiera de la entidad, sin perjuicio de atentar contra la veracidad e integridad de los saldos bancarios.

Además, las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes en que se verifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, debido a que los ajustes que no se han realizado, como en la especie, además afecta el principio contable de “Exposición” contenido en ese oficio circular, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

En relación con lo objetado en el numeral 4.5.3, la entidad edilicia expone que dichos registros fueron regularizados contablemente en el mes de agosto de 2020, no obstante, la documentación de respaldo que acompaña no permite acreditar los ajustes, dado que sólo adjunta una nómina con 12 movimientos por un total de \$1.925.111.

Similar situación acontece con lo planteado en el punto 4.5.4, toda vez que la municipalidad sostiene haber



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

regularizado los registros observados, sin embargo, no aporta los elementos pertinentes para aclarar lo descrito, por lo que corresponde mantener ambas observaciones.

Por su parte, en cuanto al cheque protestado del numeral 4.5.5, sostiene que el monto del cheque devuelto se cargó en la cartola bancaria correspondiente, sin embargo, no aporta antecedentes de los aspectos contables de esta situación, tales como comprobantes de traspaso que den cuenta del procedimiento contable K-02 del oficio CGR N° 36.640, de 2007, de esta Entidad Fiscalizadora, por lo que no cabe sino mantener lo objetado.

5. Sobre inconsistencia en el saldo de la cuenta contable 124-02.

Se comprobó que el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, presenta inconsistencias en sus saldos respecto de la naturaleza de las cuentas, debido a que la cuenta contable 124-02, denominada “Deudores en cobranza judicial”, presenta con saldo acreedor de \$378.159.146, en circunstancias que correspondería saldo deudor.

La situación expuesta contraviene los principios de “Exposición” y el de “Relación fundamental de los estados financieros”, contenidos en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Órgano Contralor, acorde con los cuales los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables; y que los resultados del proceso contable son informados en forma integral mediante estados que reflejan las situaciones financiera, patrimonial y presupuestaria, siendo éstos necesariamente complementarios entre sí, lo que no se observa en el caso de que se trata, restándole confiabilidad a la información contenida en el sistema contable.

En relación con lo anterior, las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, a través del oficio N° 33.262, de 2019, sobre la preparación y presentación de los estados financieros municipales al término del ejercicio contable año 2019, establecen en el numeral 2, que los municipios deberán considerar el ajuste oportuno de aquellas cuentas que presenten saldos no acordes con su naturaleza, aspecto que no se cumple en el caso observado.

En su respuesta la municipalidad proporciona el comprobante de traspaso N° 412, del 30 de abril de 2020, en el cual imputa en el “debe” de la cuenta 124-02 “Deudores en cobranza judicial” un monto de \$378.159.146 y carga en el débito un monto negativo en la cuenta 121-29 “Cuentas por cobrar de ingresos presupuestarios” por una idéntica cifra, sin fundamentar el origen y/o motivo de dicho ajuste, por cuanto no se especifican las condiciones que permitan efectuar ese asiento acorde con el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Órgano de Control, por lo que corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre compras mediante convenio marco.

En el examen realizado, se constató que la entidad no elaboró el respectivo decreto alcaldicio que aprobó las contrataciones mediante convenio marco, vulnerando el principio de escrituración establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y 12, de la ley N° 18.695, referido a que las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante un acto administrativo, a modo de ejemplo, se detallan los siguientes casos:

Tabla N° 23: Convenio Marco sin decreto alcaldicio que apruebe contrataciones.

ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	N° DECRETO DE PAGO	FACTURA		MONTO (\$)	DETALLE
			N°	FECHA		
2333-435-CM20	Comercializadora Telenet Ltda.	1.450	5451	09-04-20	1.115.137	Compra de 5 celular Samsung Galaxy A20
2333-303-CM20	Impresora Printer S.A.	1.164	12012	27-03-20	4.639.572	Compra de 3000 licencias de conducir de 54 x 86 mm. sobre termosellable foliado
TOTAL					5.754.709	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre los antecedentes proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

En su respuesta, la entidad edilicia expone que la normativa asociada a las adquisiciones bajo la modalidad de convenio marco exime de la obligación de emitir un decreto alcaldicio, toda vez que se validan con la sola extensión de la orden de compra, ya que el objetivo principal de ese modo de adquirir –según las instrucciones para compras a través de convenio marco de la Dirección de Contratación Pública, Circular N° 5- es reducir los costos y riesgos administrativos en las adquisiciones de bienes y servicios comúnmente requeridos por los distintos organismos públicos, disminuyendo los inventarios y tiempo para realizar estos procesos, liberando así recursos humanos de otras tareas.

Al respecto, analizada la circular N° 5 de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en ningún momento hace alusión a eximir de la necesidad de emitir un acto administrativo que disponga la decisión de la autoridad correspondiente, por lo que cabe precisar que, si bien la aceptación de la orden de compra constituye el elemento esencial de esta clase de contratación bajo lo normado por la ley N° 19.886, lo observado tiene relación con la formalidad de las decisiones que adopte el jefe edilicio sobre situaciones particulares en virtud del artículo 12 de la ley N° 18.695, situación por la cual corresponde mantener lo observado en este numeral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y la acreditación y autorización del gasto efectuado por un monto de \$213.261.394, en el período revisado, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

1. Sobre entrega y rendición de bonos a particulares.

En primer lugar, es necesario manifestar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha precisado en el dictamen N° 36.961, de 2007, que los recursos económicos que conforman el presupuesto municipal deben adscribirse estrictamente a los objetivos que el legislador ha establecido, considerando la naturaleza de las funciones que a través de ellos cumplen los municipios, lo que implica que la entrega de tales recursos a terceros sólo puede admitirse en los casos expresamente regulados por el legislador y en aquellas situaciones de excepción especialmente admitidas por la jurisprudencia de la Contraloría General.

En ese sentido, cabe recordar que las entidades edilicias, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, se encuentran habilitadas para desarrollar funciones relacionadas con la asistencia social, para lo cual, en concordancia con lo manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s 55.950 y 68.412, ambos de 2012, pueden, en lo que interesa, entregar ayuda a personas que se encuentren en un estado de necesidad manifiesta.

En efecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha establecido, a través del dictamen N° 60.500, de 2008, entre otros, que, en virtud de la atribución de asistencia social, prevista en el precitado artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, las municipalidades se encuentran facultadas para otorgar ayuda económica en dinero efectivo a personas que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta, entendiéndose por el primero la carencia absoluta de medios de subsistencia, una condición permanente de escasez de recursos, mientras que por el segundo, la ausencia relativa e inmediata de los mismos, una situación transitoria en que, no obstante que el individuo dispone de ciertos bienes, estos resultan escasos frente a un imprevisto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.826, de 2016, de este Órgano Contralor).

A su turno, es dable hacer presente que la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar si concurren los estados de carencia descritos, corresponde que se realice por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, los que deben ser objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias (aplica criterio contenido en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el dictamen N° 14.064, de 2013, de esta Entidad de Control).

Precisado lo anterior, de la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

1.1. Sobre entrega de bonos a particulares.

Se comprobó que con motivo de la Pandemia COVID-19 la Municipalidad de Linares efectuó 3 desembolsos registrados en la cuenta contable 215-24-01-007, denominada "Asistencia social a personas naturales", por un monto total de \$22.942.425, de los cuales se verificó que:

1.1.1. Mediante el decreto de pago N° 1.414, de 2020, por un total de \$5.900.000, se otorgó un bono para la adquisición de elementos de manutención a 59 familias de la comuna de Linares -por la suma de \$100.000 a cada una-, desembolso que fue autorizado mediante decreto alcaldicio N° 1.373, de 21 de abril de 2020, a través del cual se declaró de extrema urgencia la situación social de esas familias, las que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 de sus vistos, habrían sido evaluadas socialmente.

Al respecto, doña Evelyn Villar, Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, de esa entidad edilicia, informó, mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2020, que los beneficiarios corresponden a 59 personas que ejercían la venta de alimentos en sus distintas formas en la comuna de Linares y que producto a la emergencia sanitaria solicitaron apoyo municipal a través de una reunión con la máxima autoridad comunal, hecho que se concretó a través de la entrega de un bono de \$100.000 para cada trabajador del rubro, canalizado mediante los dueños de cada empresa presente en aquella cita.

Agrega, que el municipio solicitó la nómina oficial de trabajadores -documento que no se tuvo a la vista- y procedió a revisar el Registro Social de Hogares, RSH, de cada uno de ellos, señalando que un total de 15 trabajadores no se encontraban inscritos en dicho registro, por lo que se les habría solicitado su inscripción, información que no resulta concordante con el resultado del cotejo efectuado por esta Entidad de Control desde la base de datos proporcionada por la MIDESO, donde se verificó que al mes de abril de 2020 -mensualidad en la que se efectuó el pago del beneficio-, 28 de los beneficiarios informados no presentaban tal registro.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, no consta la documentación ni los elementos de juicio que la Municipalidad de Linares habría considerado para el otorgamiento del referido beneficio, toda vez que no se advierten las evaluaciones sociales que indicó en el acto administrativo que aprobó el bono respectivo, como tampoco los argumentos de respaldo que permitieran acreditar que los beneficiarios tenían la calidad de, por una parte, habitantes de la comuna y, por otra, de trabajadores del rubro de la alimentación; además, no se aprecia el fundamento en virtud del cual se benefició a dichos trabajadores en perjuicio de otros habitantes de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comuna que pudieran encontrarse en similares condiciones.

En su respuesta, la entidad edilicia sostiene que para evaluar a las 59 familias se utilizó el RSH –documentos que no acompaña- y a los que no tenían ese registro se les solicitó hacerlo a la brevedad, en razón de la catástrofe del país y la crisis sanitaria del COVID 19. Luego, expone que hubo diversas agrupaciones que requirieron ayuda al alcalde, a las cuales se les acogió su petición, por lo que no se observa que se haya beneficiado a unos trabajadores en perjuicio de otros.

Los argumentos planteados por la municipalidad no desvirtúan los hechos colegidos en este numeral, dado que no se aportan los elementos o medios idóneos que hayan procurado acreditar el estado de carencia o necesidad manifiesta de las personas favorecidas, como tampoco la fundamentación de los motivos que originaron la ayuda social de la especie en desmedro de otros habitantes de la comuna, por lo que corresponde mantener lo observado.

1.1.2. A través del decreto de pago N° 1.435, de 2020, equivalente a \$11.600.000, se pagó un bono de manutención para la adquisición de elementos básicos para los ex-parquímetros de la comuna de Linares quienes no pudieron hacer uso del cobro del seguro de cesantía por el no pago de sus cotizaciones por parte del empleador, desembolso que fue autorizado por decreto alcaldicio N° 1.374, de 21 de abril del 2020, que declaró en estado de extrema urgencia la situación social de los beneficiarios, quienes conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de sus vistos, habrían sido evaluadas socialmente, otorgándole un bono de \$200.000 a cada uno de ellos.

Cabe consignar, en un primer orden de ideas, que de los documentos adjuntos al referido decreto de pago se observa que el decreto alcaldicio que autoriza la erogación se encuentra duplicado, constándose la existencia de dos actos administrativos con idéntica numeración y fecha, los que difieren en cuanto al monto autorizado y al número de beneficiarios, verificándose que uno de ellos consigna una suma ascendente a \$11.000.000, para un total de 55 beneficiarios, mientras que el otro refiere un monto equivalente a \$11.600.000 para 58 beneficiarios.

Precisado lo anterior, la Directora de la DIDECO manifestó que para efectuar la entrega de la ayuda en comento se tuvo a la vista el Registro Social de Hogares; el decreto N° 5.432, que prorroga el contrato de “Concesión de estacionamientos en calles de la comuna de Linares”; y las Planillas de AFP de pago de cotizaciones previsionales, documentos que no fueron acompañados en la presente fiscalización.

A su vez, realizada la revisión del desembolso de la especie, es dable indicar que no consta la existencia de la documentación de respaldo que permita dar cuenta del estado de necesidad manifiesta de los beneficiarios, pese a que el documento que autoriza el desembolso indica que estos habrían sido evaluados socialmente, como asimismo, no se advierte de qué manera esa entidad edilicia verificó que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

receptores de la ayuda social efectivamente se encontraban en la situación que los habilitaba para percibir el beneficio en comento, esto es, la imposibilidad de cobrar el seguro de cesantía a causa del no pago de sus cotizaciones previsionales.

Finalmente, al igual que lo descrito en el punto precedente, no se aprecia la debida fundamentación en orden a favorecer con el referido beneficio a los trabajadores de dicha empresa en perjuicio de otros de la comuna que pudieren encontrarse en similares condiciones.

En su respuesta, la municipalidad sostiene que la imposibilidad de cobrar el seguro de cesantía, se verificó por medio de las planillas de cotización impagas que exhibieron los trabajadores en su oportunidad, sin embargo, alude que no se dejaron fotocopias de ello, para haberlas anexado en su momento. A su vez, reitera que hubo diversas agrupaciones que solicitaron ayuda al alcalde, a las cuales se les acogió su petición, por lo que no se observa que se haya beneficiado a unos trabajadores en perjuicio de otros.

Atendidas las explicaciones vertidas por el ente edilicio, no cabe sino mantener lo observado, por cuanto no se aporta la documentación de respaldo pertinente y los medios idóneos para evaluar el estado de carencia o necesidad manifiesta de las personas favorecidas, como tampoco una debida fundamentación respecto a los motivos que originaron la ayuda social de la especie en desmedro de otros habitantes de la comuna.

1.1.3. Mediante el decreto de pago N° 1.609, de 2020, se otorgó un bono para la adquisición de elementos básicos para 29 integrantes del equipo “Deportes Linares” -correspondiente a un bono proporcional a la deuda del sueldo del mes de marzo de 2020-, quienes no habrían cobrado el seguro de cesantía debido al no pago de sus cotizaciones previsionales por parte de su empleador, los que totalizaron la suma de \$5.442.425, desembolso que fue autorizado por decreto alcaldicio N° 1.576, de 2020 y el cual debía rendirse a través de las boletas respectivas.

Sobre la materia, la Directora de la DIDECO manifestó que para evaluar a los beneficiarios se consideró su RSH; planilla de cotizaciones previsionales impagas; el certificado del Secretario de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional -ANFP-, de fecha 3 de abril de 2020, en el cual certifica la suspensión del campeonato nacional de fútbol con motivo de la pandemia, adjuntando, además, un correo electrónico remitido por Marcos Álvarez, de fecha 20 de noviembre del año en curso -esto es, con posterioridad al pago del beneficio-, en el que se da cuenta de la situación laboral de los trabajadores de la empresa Lister Rossel SADP, controladora de la rama profesional de Club de Deportes Linares Unido, entre los meses de marzo y agosto de igual anualidad.

En lo pertinente, esa entidad edilicia sólo remitió los dos últimos documentos mencionados, antecedentes que si bien permiten dar cuenta de una situación que afectó a los referidos beneficiarios, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resulta suficiente para efectos de acreditar el cumplimiento de la condición que los habilitaba para percibir el aludido beneficio, esto es, la imposibilidad de percibir el seguro de cesantía, de acuerdo a lo establecido en el citado decreto alcaldicio N° 1.576, de 2020.

Asimismo, no se acompañan antecedentes que permitan acreditar el estado de necesidad manifiesta en que se encontraban los beneficiarios; si estos efectivamente eran habitantes de la comuna; y los fundamentos que se observaron para efectos de otorgar las ayudas sociales a esos trabajadores en desmedro de otros habitantes de la misma, sin que se advierta, además, una debida fundamentación en relación a las diferencias de montos percibidas por cada uno de los beneficiarios.

Finalmente, cabe señalar que, efectuada la revisión de la base de datos proporcionada por la MIDESO, esta Entidad de Control pudo constatar que, a la fecha del otorgamiento del beneficio en estudio, esto es, al mes de mayo del año en curso, 22 de los 29 beneficiarios no contaban con Registro Social de Hogares.

En su contestación, la entidad edilicia manifiesta que la solicitud de apoyo requerida se realizó de manera verbal al Alcalde, por parte del señor Marcos Álvarez, secretario de la asociación nacional de fútbol profesional, debido a la suspensión del campeonato nacional con motivo de la pandemia COVID 19, lo que ratifica después mediante correo electrónico, el cual no fue acompañado a su respuesta.

Agrega que no se tiene respaldo de las planillas de cotizaciones impagas de la empresa "Lister Rossel SADP"; y que en cuanto al registro social de hogares de los trabajadores de esa institución se les requirió realizarlos a la brevedad, sin que aprecie documentación soportante que lo acredite.

Al respecto, es importante destacar que no se advierte documentación que acredite fehacientemente el estado de necesidad o carencia de los favorecidos como tampoco los antecedentes que confirmen la residencia de los trabajadores en la comuna de Linares, por lo que corresponde mantener lo observado.

En relación con los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, el municipio deberá remitir los antecedentes necesarios que acrediten la condición de habitantes de la comuna de Linares y el estado de carencia y/o necesidad manifiesta de la totalidad de los beneficiarios de los bonos acá expuestos en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1.2. Sobre rendiciones de bonos entregados.

1.2.1. Se constató que la DIDECO de ese municipio dispuso de un documento denominado "Instructivo para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rendición de los cheques municipales entregados por estado de catástrofes”, el cual fue facilitado a todos los beneficiarios de los bonos expuestos en el punto precedente, no obstante, dicho manual no ha sido formalizado, aspecto que fue confirmado por la Directora de Desarrollo Comunitario, mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2020.

Lo expuesto no se condice con lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, el cual señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos, las decisiones formales en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.353, de 2014, de la Contraloría General de la República).

1.2.2. Del análisis efectuado a las rendiciones de los decretos de pagos N°s 1.414 y 1435, se advirtió que existen boletas de supermercados ilegibles e incompletas, dificultando su revisión en cuanto a fecha, montos y descripción de la compra, tal como se presenta en el anexo N° 4.

1.2.3. Mediante el decreto alcaldicio N° 1.576, de 2020, se estableció que el otorgamiento del bono de manutención a 29 familias vulnerables era para la adquisición de elementos básicos.

Sobre la materia, se constató que de las rendiciones asociadas al decreto de pago N° 1.609 de 2020, el beneficiario Juan González Calderón, RUT 12.826.XXX-X, rindió las boletas electrónicas N°s 665802326 y 575373147, ambas del 12 de agosto de 2020, por compra de un “LCD 55 a 60 P” de \$ 268.980, y 1 secaplato, 2 sofás -uno de dos y otro de tres cuerpos-, por la suma de \$421.440, adquiridos en las tiendas Falabella Retail S.A. y Sodimac S.A., respectivamente, especies que, a juicio de esta Entidad de Control, no tienen el carácter de “elementos básicos” para la manutención de una persona, a lo cual, se debe agregar la carencia de un informe social que haya determinado el estado de necesidad de este beneficiario.

Lo descrito en los puntos 1.2.2 y 1.2.3 de este apartado, implica una contravención al artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano Contralor, que Fija Normas sobre el Procedimiento de Rendición de Cuentas, que establece, en lo que interesa, que las unidades operativas otorgantes serán responsables de revisar la rendición de cuentas para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

En su respuesta a los numerales 1.2.1 y 1.2.2, la municipalidad indica, para ambos casos, que lo expuesto se tendrá presente para futuras entregas de ayuda social; en este escenario, sus argumentos no permiten dar por superado los alcances formulados, por lo que se mantiene íntegramente lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá remitir el expediente original y/o copia certificada de las boletas de supermercados ilegibles e incompletas indicadas en el anexo N° 4, del presente informe.

Por otra parte, sostiene que en cuanto a lo descrito en el numeral 1.2.3, se solicitó vía correo electrónico al presidente de la Corporación de Deportes Linares el reintegro de \$421.440 al señor González Calderón, por los artefactos rendidos en su oportunidad.

Al respecto, cabe precisar que el monto total de los bienes comprados y rendidos por el beneficiario es de \$690.420; y que el señor Álvarez Yáñez no es secretario de la ANFP como alude en su respuesta el municipio, sino que es el presidente de la Corporación de Deportes Linares.

Por ende, dado los términos aquí colegidos, se debe mantener lo objetado, debiendo la entidad edilicia velar por la concreción de la medida emprendida, considerando que el monto total reprochado corresponde a \$690.420, proporcionando la documentación que acredite su reintegro en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2. Sobre entrega de canastas familiares a habitantes de la comuna.

En primer lugar, cabe sostener que mediante certificado N° 223, de 18 de noviembre de 2020, emitido por el Secretario Municipal, don Pablo Aguayo Rioseco, se informó que en sesión ordinaria N° 53, celebrada el 26 de junio del citado año, se aprobó el trato directo y el programa denominado “Un Hogar, una caja de alimentos”, que comprende la compra de insumos para la entrega de 25.000 cajas de alimentos, a partir del 11 de julio de la nombrada anualidad, por un monto de \$750.000.000, desembolso que sería compuesto por \$600.000.000, del presupuesto municipal -área gestión municipal- y \$150.000.000, de los Fondos COVID-19.

Luego, se verificó que a través del decreto exento N° 23/47, de 20 de julio de 2020, la Municipalidad de Linares aprobó el citado programa que tuvo como objetivo beneficiar al 70% de los hogares de la comuna de Linares, con 25.000 cajas de alimentos.

Es menester aclarar que, de acuerdo a lo informado por el municipio en su oportunidad, los gastos que efectivamente fueron imputados al presupuesto municipal en esta compra de alimentos para repartir entre los beneficiarios ascendieron a \$176.970.550, los cuales comprendieron parte del universo y muestra examinada en la presente auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 24: Detalle de proveedores y montos de la adquisición de alimentos con presupuesto municipal.

CUENTA CONTABLE	N° DECRETO DE PAGO	PROVEEDOR	MONTO (\$)
215-24-01-001	2422, de 2020	Juan Rodrigo González Sepúlveda	54.880.850
215-24-01-001	2470, de 2020	Juan Rodrigo González Sepúlveda	47.202.699
215-24-01-001	1360, de 2020	Juan Rodrigo González	36.262.001
215-24-01-001	2364, de 2020	Marianela Muñoz Pérez	19.312.500
215-24-01-001	2447, de 2020	Marianela Muñoz Pérez	19.312.500
TOTAL			176.970.550

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de lo informado por el municipio sobre gastos COVID con presupuesto municipal.

Precisado lo anterior, es necesario indicar que no se advierten los antecedentes de respaldo y/o evaluaciones que tuvo a la vista el Alcalde la Municipalidad de Linares para determinar la cantidad de canastas a adquirir como tampoco la documentación que acredite la cantidad de hogares de la comuna y los criterios de por qué sólo entregar el beneficio a un 70% de esos hogares.

Ahora bien, de las validaciones efectuadas por este Organismo de Control al listado de 25.000 canastas entregadas por el municipio –tanto para las cajas de alimentos adquiridas con presupuesto municipal como con otros fondos-, se constató que 9.994 beneficiarios no contaban con el Registro Social de Hogares y 3.023 de las personas favorecidas no calificaban en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica, según la información entregada por la MIDESO al mes de julio del 2020.

Luego, cabe agregar que, respecto a los beneficiarios observados anteriormente, no acreditaron que tales personas se encuentren en un estado de necesidad manifiesta, o que hubiesen sido afectados por siniestros o catástrofes naturales, lo que constituiría una “situación de emergencia”.

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo establecido en el apartado denominado “Beneficiarios - del Manual de procedimiento para entrega de ayuda social” de la Dirección Desarrollo Comunitario -Oficina Asistencia Social-, aprobado por esa municipalidad por medio del decreto alcaldicio N° 5.559, de 21 de octubre de 2019, toda vez que el objetivo de este instrumento es regular y administrar los procedimientos que conducen a la entrega de ayuda social a personas en situación de necesidad manifiesta, vulnerabilidad social y que vivan y acrediten residencia en la comuna de Linares.

En lo pertinente, es importante reiterar que la entrega de ayudas económicas en especies a personas naturales por parte de las entidades edilicias se enmarca en el cumplimiento de la función municipal de asistencia social, consagrada en el artículo 4°, letra c), de la citada ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho contexto, la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 14.064, de 2013, ha manifestado que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social debe considerarse referido a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, debiendo entenderse por "estado de indigencia" la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta", la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, esto es, un estado transitorio en que si bien el individuo dispone de los medios para tal efecto, estos resultan escasos frente a un imprevisto.

Agrega la citada jurisprudencia, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los correspondientes informes sociales, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias que importen una desviación de la facultad en comento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 73.687, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora).

En su respuesta, sobre la carencia de antecedentes que acrediten la cantidad de canastas y criterios de entrega de ellas para el 70% de los habitantes de la comuna, el alcalde alude que en el fragor del desarrollo de la pandemia, el alto número de funcionarios en teletrabajo y el pánico de las familias de quedar sin el beneficio, expresado a través de cartas, llamados telefónicos con los dirigentes vecinales, se estimó beneficiar al 70% de la población de acuerdo al ADIS –se entiende Analista Digital de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social- quien habría determinado los sectores con mayor vulnerabilidad social.

Agrega que, del total de beneficiarios, 9.994 no contaban con RSH, por cuanto ellos o algún integrante de su familia quedaron sin trabajo producto de la pandemia COVID 19; y que de las 3.023 personas favorecidas que no calificaban en el 40% se estimó necesario debido a que familias lo solicitan, como se dijo anteriormente, mediante cartas y llamados telefónicos.

Finalmente, alude que modificó el manual denominado "Beneficiarios - del Manual de procedimiento para entrega de ayuda social" de la Dirección Desarrollo Comunitario -Oficina Asistencia Social-", añadiendo que los beneficiarios que podrán recibir ayuda en caso de contingencia social y/o sanitaria deberán a) tener RSH, b) sino cuenta con este registro, se dará un plazo para realizar la gestión; y/o c) en caso que no se realice la incorporación al RSH, se efectuará una entrevista informal y/o recopilación de antecedentes por una trabajadora social para establecer el estado de necesidad manifiesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es importante indicar que tal como se expone el dictamen N° 14.064, de 2013, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar la concurrencia de un estado de carencia corresponde a la Administración Activa, para lo cual deben utilizar los medios idóneos de que disponga, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento, situación que no se acredita en la especie.

Por ende, de los argumentos expuestos previamente, dado que la municipalidad no adjunta los antecedentes y/o elementos de respaldo que justifiquen la cantidad de canastas de alimentación adquiridas, como tampoco la totalidad de los informes sociales o registros que califiquen a las personas favorecidas en estado de carencia o necesidad manifiesta, por lo que corresponde mantener íntegramente lo acá descrito.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe manifestar que esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en tales situaciones.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre cheques firmados en blanco.

Con fecha 6 de febrero de 2020, se procedió a realizar un corte documental a los cheques asociados a las cuentas corrientes N° [REDACTED] y [REDACTED], denominadas “Fondos municipales” y “Habilitado EE OO Municipal”, respectivamente, constatándose en esta última, 14 cheques en blanco firmados por el girador Wilson González Bustamante, Encargado de Remuneraciones, según el siguiente detalle:

Tabla N° 25: Cheques firmados en blanco.

CUENTA CORRIENTE	NÚMERO CHEQUE	FIRMA GIRADOR
[REDACTED] - “Fondos municipales” y “Habilitado EE OO Municipal”.	3292422	Wilson González Bustamante, Encargado de Remuneraciones.
	3292423	
	3292424	
	3292425	
	3292426	
	3292427	
	3292428	
	3292429	
	3292430	
	3292431	
	3292432	
	3292433	
	3292434	
	3292435	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del corte documental de cheques realizados en la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “Habilitados EE y OO” de la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En primer lugar, conviene precisar que la situación antes descrita ya fue observada por parte de esta Entidad de Control en el Informe Final N° 231, de 2018, sobre auditoría a los recursos de la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Linares.

Al respecto, es dable reiterar, nuevamente, que dicho proceder vulnera lo previsto en la letra b), del punto 3, Normas de Control, del dictamen N° 11.629, de 1982, de este Órgano Contralor, en orden a que los cheques se giran solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice, lo que no aconteció en la especie.

Así también, no se aviene con lo preceptuado en el dictamen N° 11.027, de 2004, el cual dispone que por razones de orden administrativo y de control, los cheques tienen que extenderse en forma nominativa a favor de las personas beneficiarias y que no está permitido girar cheques en blanco.

Lo expuesto precedentemente, denota una falta de control en cuanto a las disponibilidades e incrementa el riesgo financiero sobre la materia, de que se utilicen para transacciones ajenas a las municipales, con el consiguiente detrimento al patrimonio de esa entidad edilicia, situación que no se encuentra en armonía con lo indicado en el ya citado numeral 38, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su respuesta la entidad edilicia no se pronuncia al respecto, por lo que corresponde mantener la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Linares aportó antecedentes e inició acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 730, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones formuladas en el numeral 1, Sobre manuales de procedimientos, del acápite I, Aspectos de Control Interno; y los puntos 2.1, Modificaciones presupuestarias no proporcionadas; y 4.4, Preparación, revisión y aprobación respectiva, ambas del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, se subsanan, al tenor de las acciones correctivas adoptadas por ese municipio.

En cuanto a lo determinado en los puntos 1.1, Sobre entrega de bonos a particulares (AC)¹, numerales 1.1.1, 1.1.2

¹ (AC): Observación Altamente Compleja,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y 1.1.3; y 1.2.3, sobre bono de manutención a 29 familias vulnerables para la adquisición de elementos básicos, según decreto alcaldicio N° 1.576, de 2020 (AC), ambas del capítulo III, Examen de Cuentas, considerando que dichos gastos no se encuentran suficientemente acreditados, corresponde que la Municipalidad de Linares remita a esta Contraloría Regional, la documentación que acredite la residencia y/o la condición de habitante de la comuna de las 59 familias favorecidas con el bono de \$100.000, así como de los trabajadores de las empresas de parquímetros y “Lister Rossel SADP”, en el momento de la entrega de los beneficios, con el propósito de acreditar que la función municipal acá realizada se haya ejercido en el territorio local pertinente, además de proporcionar los antecedentes necesarios que acrediten el estado de carencia y/o necesidad manifiesta de la totalidad de los beneficiarios de los bonos acá expuestos, entre ellos, informes sociales y registro social de hogares, junto con las planillas de cotizaciones previsionales; además, de exigir y documentar la restitución de la suma de \$690.420, a don Juan González Calderón, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 del mismo texto legal.

Por su parte, acerca de lo constatado en el numeral 2, Sobre entrega de canastas familiares a habitantes de la comuna (AC), del capítulo III, Examen de Cuentas, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en tales situaciones.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con las deficiencias advertidas en las labores contable-financieras, esa municipalidad deberá instruir al personal que corresponda para que, en lo sucesivo, emprendan las medidas tendientes a fortalecer el proceso de supervisión sobre los procedimientos de control instaurados por la administración –conciliaciones bancarias- y los análisis de los registros contables con su documentación de respaldo pertinente y la correcta determinación de la deuda flotante, a fin de mitigar el riesgo de falta de integridad y veracidad de la información financiera y los montos involucrados (Acápito I, numeral 2, (MC)).

2. Respecto de la ausencia de control y falencias en la revisión de las rendiciones presentadas a raíz de los beneficios entregados por el municipio con motivo del COVID-19, esa corporación edilicia deberá adoptar las acciones que resulten necesarias para asegurar y dar fiabilidad al proceso de entrega de ayuda social, -ya sea a través de canastas de alimentos, bonos u otros medios-, en el cual se exijan los antecedentes que permitan acreditar la situación de indigencia y/o necesidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manifiesta de los beneficiarios respectivos, con el propósito de validar la función municipal de asistencia social que la entidad edilicia efectúa (Acápite I, numeral 3, (C)).

3. En lo atinente a la subestimación del presupuesto de ingresos durante los años 2017, 2018 y 2019, por \$530.093.970, \$1.290.212.325 y \$833.082.809, equivalente a una subestimación del 4%, 8% y 5%, respectivamente, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, realizar las modificaciones presupuestarias de forma oportuna, ajustándose a los ingresos que efectivamente va a recaudar, a fin de que el presupuesto vigente esté debidamente equilibrado y acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81, de la ley N° 18.695 (Acápite II, numeral 1.1.1 (C)).

4. Sobre los ingresos no percibidos asociados al ítem presupuestario 115-12-10 y los porcentajes de recuperabilidad de los años 2017, 2018 y 2019, esa entidad edilicia tendrá que velar por el cumplimiento de las medidas informadas y así potenciar la gestión de cobranza a fin de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N°s 1 y 7, de la ley N° 18.695 y a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 (Acápite II, numeral 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2 (C)).

5. En cuanto a la diferencia entre el Balance de Ejecución Presupuestaria de Ingresos informado por la municipalidad y el saldo en el SICOGEN por un monto de \$55.064.000, la entidad edilicia tendrá que iniciar las medidas que permitan, en lo sucesivo, que la información reportada al SICOGEN coincida con la establecida en el mencionado balance de ejecución presupuestaria (Acápite II, numeral 1.1.3 (MC)).

6. En atención a la ausencia de un análisis de la composición del saldo de la cuenta contable 115-12-10; y la diferencia no explicada entre los saldos de los ingresos por percibir y las unidades giradoras, procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda, de acuerdo a los sistemas que administran los deudores, instruyendo a las Direcciones de Rentas y de Tránsito y Contabilidad ejecutar las revisiones correspondientes y así proceder a regularizar la diferencia advertida y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, esa entidad edilicia deberá agilizar los procedimientos de cobranza de la morosidad de las patentes, derechos de aseo, permisos de circulación, entre otros, adeudados a la fecha, con el propósito de obtener el mayor ingreso posible, considerando los plazos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prescripción extintiva, según lo preceptúan los artículos 2.515 y 2.521, del Código Civil y, entre otros, el dictamen N° 25.475, de 2013, de este Organismo de Control, velando, además, por los principios de control, eficacia y eficiencia consagrados en los artículos 3° y 5°, inciso segundo de la ley N° 18.575, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes señalado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápite II, numerales 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5, (C)).

7. Sobre la sobrestimación de los presupuestos de gasto para los años 2017, 2018 y 2019, por un total de \$913.208.548, \$1.324.217.292 y \$2.461.337.673, equivalentes a un 6%, 8% y 12% del presupuesto total, respectivamente, por lo que corresponde que, en lo sucesivo, ese municipio realice los ajustes en forma oportuna y acorde a sus gastos devengados, para luego ser aprobados por el concejo municipal, a fin de que el presupuesto vigente concuerde con lo que efectivamente se va a ejecutar, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975 (Acápite II, numeral 1.3.1, (C)).

8. En relación con la ausencia del pago de la deuda flotante determinada en el año 2019 en el primer trimestre del año siguiente, -es decir, marzo 2020-, esa municipalidad deberá arbitrar las medidas que corresponda e iniciar las acciones que permitan, en lo sucesivo, agilizar los procedimientos de pago a los proveedores a fin de dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos por esta Entidad de Control en materias de pago de la deuda flotante (Acápite II, numeral 3.2, (C)).

9. Sobre la falta de información del movimiento denominado “ajuste de mayor devengamiento 2020 y deuda flotante reflejada 2019”, esa entidad edilicia tendrá que proporcionar la documentación de respaldo que justifique dicho asiento contable y explicar el origen de dicho ajuste, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápite II, numeral 3.2, (C)).

10. En cuanto a las deficiencias detectadas en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] del BCI, asociada a la cuenta contable 111-03-01 “Banco fondos municipales”, esa municipalidad tendrá que adoptar las medidas tendientes a cuadrar la conciliación bancaria en cuestión con sus saldos contables ajustados en el cierre de mes respectivo, evitando la concurrencia de cuentas contables con saldos acreedores y el registro de recursos en la cuenta 111-01 “Caja” cuando en realidad se hallan depositados en las cuentas corrientes del banco; y, además aportar la documentación de respaldo que acredite las contabilizaciones de los ajustes de los saldos acreedores, de los cheques caducados, de los cheques protestados, de los depósitos y abonos no registrados por la entidad, y de los cargos no reconocidos por el banco, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápite II, numerales 4.1, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.5.4 y 4.5.5 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. En relación con el saldo empozado en la cuenta corriente N° [REDACTED], denominado “Banco Aportes de Capital”, la entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que den cuenta del programa o entidad aportante relacionado con el saldo mantenido en la cuenta corriente, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápite II, numeral 4.2, (C)).

12. Respecto de la administración de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada “JUNJI”, esa municipalidad deberá emitir el acto administrativo que dé cuenta de la formalización del traspaso de la referida cuenta corriente al DAEM y los registros contables de dicho departamento que acrediten la asociación de una cuenta contable a esa cuenta bancaria, situación que deberá ser validada por la Dirección de Control, en un plazo no superior a 90 días hábiles en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al CGR (Acápite II, numeral 4.3, (MC)).

13. Acerca de la falta de evidencia de los responsables de las instancias de preparación, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, corresponde que esa municipalidad arbitre las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las aludidas conciliaciones cuenten con las visaciones de los funcionarios a cargo de las mencionadas instancias (Acápite II, numeral 4.4, (MC)).

14. En cuanto a la inconsistencia en el saldo de la cuenta contable 124-02, la corporación edilicia tendrá que remitir los elementos de respaldo que justifiquen y/o fundamenten el asiento contable especificado en el comprobante de traspaso N° 412, de 2020, situación que deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápite II, numeral 5, (C)).

15. En relación con las compras mediante convenio marco, la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, emitir los actos administrativos que formalicen la decisión de adquirir los bienes y servicios a través de la modalidad de convenio marco, según lo dispone el artículo 12 de la ley N° 18.695 (Acápite II, numeral 6, (MC)).

16. Sobre la entrega de bonos a particulares con motivo de la pandemia del COVID-19, reflejados en los decretos de pago N°s 1.414, 1.435 y 1.609, todos de 2020, corresponde que ese órgano comunal al otorgar esos tipos de beneficios cuente, en lo sucesivo, con las evaluaciones sociales, así como los antecedentes de respaldo que permitan acreditar la calidad de los beneficiarios, en especial, las que se refieren a ser habitantes de la comuna y que presenten un estado de carencia o necesidad manifiesta, entre otras.

Además de lo anterior, es imperioso sostener que esa municipalidad implemente las acciones necesarias tendientes a que la DIDECO, en lo sucesivo, procure obtener los medios idóneos para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinar el estado de carencia o necesidad manifiesta de las personas favorecidas, tales como informes sociales, registro social de hogares, entre otros, con el propósito de validar la función municipal de asistencia social; verificar las condiciones de necesidad que justifiquen la referida ayuda; y resguardar la igualdad de los beneficiarios, evitando las discriminaciones arbitrarias que importarían una desviación de la facultad conferida (Acápites III, numerales 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3 (AC)).

17. En relación con las rendiciones de los bonos entregados, la municipalidad tendrá que remitir el acto administrativo que apruebe el “Instructivo para la rendición de los cheques municipales entregados por estado de catástrofes”, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

A su vez, respecto de las boletas ilegibles, deberá fortalecer el proceso de supervisión sobre las rendiciones que se presenten, instruyendo a los funcionarios respectivos para que, en lo sucesivo, sean más rigurosos en la revisión de la documentación soportante; junto con remitir el expediente original y/o copia certificada de las boletas de supermercados ilegibles e incompletas indicadas en el anexo N° 4, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes señalado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápites II, numerales 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 (AC)).

18. En lo atinente a la entrega de canastas familiares a habitantes de la comuna con motivo de la pandemia del COVID-19, ese ente edilicio deberá emprender las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, existan y se mantengan los antecedentes de respaldo y/o evaluaciones que determinen fehacientemente las ayudas sociales a realizar, así como la documentación que acredite los criterios elegidos para entregar el beneficio a una parte de los hogares de la comuna, además de contar con los medios idóneos que validen el estado de carencia o necesidad manifiesta de los favorecidos (Acápites III, numeral 2, (AC)).

19. En cuanto con los cheques firmados que se encontraban en blanco, esa entidad edilicia remitir a esta Contraloría Regional un detalle documentado que dé cuenta de la emisión y/o anulación de los cheques firmados en blanco especificados en la tabla N° 25 del presente informe, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápites IV, numeral 1 (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Linares.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	10/02/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Ejecución presupuestaria de ingresos a nivel de subtítulo.

AÑO 2017				
CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO ACTUALIZADO (\$)	INGRESO DEVENGADO (\$)	SALDO PRESUPUESTARIO (\$)
115-03	Cuentas por cobrar tributos uso de bienes y actividad	4.861.037.000	5.423.374.333	-562.337.333
115-05	Cuentas por cobrar transferencias corrientes	793.447.000	807.436.936	-13.989.936
115-06	Rentas de la propiedad	40.000	4.246.786	-4.206.786
115-07	Ingresos de operación	20.000	0	20.000
115-08	Otros ingresos corrientes	7.684.336.000	7.599.198.418	85.137.582
115-12	Recuperación de préstamos	114.483.000	148.067.107	-33.584.107
115-13	Transferencias para gastos de capital	531.973.214	533.106.304	-1.133.090
TOTAL SUBESTIMACIÓN				-530.093.670

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Ingresos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

(*) Considerando que el monto devengado de la cuenta ingresos por percibir se compone principalmente del asiento de apertura de los deudores presupuestarios del año anterior, para la determinación del presente análisis se utilizará el ingreso percibido de la cuenta 115-12-10.

AÑO 2018				
CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO ACTUALIZADO (\$)	INGRESO DEVENGADO (\$)	SALDO PRESUPUESTARIO (\$)
115-03	Cuentas por cobrar tributos uso de bienes y actividad	5.532.637.000	6.222.580.095	-689.943.095
115-05	Cuentas por cobrar transferencias corrientes	437.587.000	573.279.595	-135.692.595
115-06	Rentas de la propiedad	40.000	10.200.000	-10.160.000
115-07	Ingresos de operación	20.000	0	20.000
115-08	Otros ingresos corrientes	8.524.404.000	9.001.372.142	-476.968.142
115-12	Recuperación de préstamos	137.826.000	13.086.8159	6.957.841
115-13	Transferencias para gastos de capital	637.463.000	621.889.334	15.573.666
TOTAL SUBESTIMACIÓN				-1.290.212.325

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Ingresos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

(*) Considerando que el monto devengado de la cuenta ingresos por percibir se compone principalmente del asiento de apertura de los deudores presupuestarios del año anterior, para la determinación del presente análisis se utilizará el ingreso percibido de la cuenta 115-12-10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO 2019				
CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO ACTUALIZADO (\$)	INGRESO DEVENGADO (\$)	SALDO PRESUPUESTARIO (\$)
115-03	Cuentas por cobrar tributos uso de bienes y actividad	6.488.620.000	6.875.240.130	-386.620.130
115-05	Cuentas por cobrar transferencias corrientes	468.029.000	544.873.636	-76.844.636
115-06	Rentas de la propiedad	40.000	3.036.300	-2.996.300
115-07	Ingresos de operación	20.000	0	20.000
115-08	Otros ingresos corrientes	9.981.411.000	10.213.702.538	-232.291.538
115-12	Recuperación de préstamos	132412000	150.854.812	-18.442.812
115-13	Transferencias para gastos de capital	489.032.000	604.939.393	-115.907.393
TOTAL SUBESTIMACIÓN				-833.082.809

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Ingresos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

(*) Considerando que el monto devengado de la cuenta ingresos por percibir se compone principalmente del asiento de apertura de los deudores presupuestarios del año anterior, para la determinación del presente análisis se utilizará el ingreso percibido de la cuenta 115-12-10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Antigüedad de los saldos de las unidades giradoras al 31 de diciembre de 2019.



DEUDORES
UNIDADES GIRADORAS

Nota: Archivo en formato Excel, dado que contiene demasiados registros con información proporcionada por las unidades giradoras, Dirección de Obras Municipales y Sección de Rentas.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Ejecución presupuestaria de gastos a nivel de subtítulo.

AÑO 2017				
CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO ACTUALIZADO (\$)	DEVENGADO ACUMULADO (\$)	SALDO PRESUPUESTARIO (\$)
215-21	C x P Gastos en Personal	4.820.898.000	4.794.041.226	26.856.774
215-22	C x P Bienes y Servicios de Consumo	6.529.829.000	6.356.079.924	173.749.076
215-23	C x P Prestaciones de Seguridad Social	20.000	-	20.000
215-24	C x P Transferencias Corrientes	2.097.868.000	1.875.596.560	222.271.440
215-26	C x P Otros gastos corrientes	53.726.000	53.460.672	265.328
215-29	C x P Adquisición de activos no financieros	253.408.000	124.752.078	128.655.922
215-31	C x P Iniciativas de inversión	1.005.769.214	744.232.010	261.537.204
215-34	C x P Servicio a la deuda	759.177.000	725.436.196	33.740.804
215-35	Saldo Final de Caja	66.112.000	-	66.112.000
TOTAL SOBRESTIMADO				913.208.548

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Gastos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.

AÑO 2018				
CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO ACTUALIZADO (\$)	DEVENGADO ACUMULADO (\$)	SALDO PRESUPUESTARIO (\$)
215-21	C x P Gastos en Personal	5.158.623.000	4.936.417.389	222.205.611
215-22	C x P Bienes y Servicios de Consumo	6.720.299.000	6.501.468.527	218.830.473
215-23	C x P Prestaciones de Seguridad Social	20.000	-	20.000
215-24	C x P Transferencias Corrientes	3.034.580.000	2.890.061.108	144.518.892
215-26	C x P Otros Gastos Corrientes	68.759.000	56.198.598	12.560.402
215-29	C x P Adquisición de Activos no Financieros	246.008.000	207.506.808	38.501.192
215-31	C x P Iniciativas de Inversión	1.395.316.000	740.898.521	654.417.479
215-34	C x P Servicio a la Deuda	683.374.000	650.435.757	32.938.243
215-35	Saldo Final de Caja	225.000	-	225.000
TOTAL SOBRESTIMADO				1.324.217.292

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Gastos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO 2019				
CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO ACTUALIZADO (\$)	DEVENGADO ACUMULADO (\$)	SALDO PRESUPUESTARIO (\$)
215-21	C x P Gastos en Personal	5.567.981.000	5.202.642.126	365.338.874
215-22	C x P Bienes y Servicios de Consumo	8.093.648.000	7.602.538.799	491.109.201
215-23	C x P Prestaciones de Seguridad Social	164.510.000	163.586.254	923.746
215-24	C x P Transferencias Corrientes	2.899.953.000	2.806.746.206	93.206.794
215-26	C x P Otros Gastos Corrientes	180.273.632	167.460.259	12.813.373
215-29	C x P Adquisición de Activos no Financieros	318.730.000	280.606.261	38.123.739
215-31	C x P Iniciativas de Inversión	2.255.742.368	841.133.971	1.414.608.397
215-34	C x P Servicio a la Deuda	792.574.000	749.016.451	43.557.549
215-35	Saldo Final de Caja	1.656.000	-	1.656.000
TOTAL SOBRESTIMADO				2.461.337.673

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información consignada en el Balance Presupuestario de Gastos al mes de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
Comprobantes de boletas ilegibles e incompletas.

RUT	DECRETO DE PAGO	OBSERVACIÓN
18.343.XXX-X	1.414	Fecha de boletas ilegibles
18.980.XXX-X	1.414	Fecha de boletas ilegibles
18.477.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
14.613.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
16.273.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
20.202.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
17.106.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
12.183.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
18.185.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
15.920.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
18.656.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
16.718.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
14.330.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
19.576.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
14.412.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
15.781.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
17.759.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
17.448.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
17.171.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
20.520.XXX-X	1.414	Boletas ilegibles
17.854.XXX-X	1.414	Boleta incompleta
26.171.XXX-X	1.435	Rendición incompleta
12.142.XXX-X	1.435	Rendición incompleta
13.599.XXX-X	1.435	Rendición incompleta
17.760.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles
14.330.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles
16.836.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles
17.757.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles
17.170.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles
17.448.XXX-X	1.435	Boleta incompleta
18.344.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles
26.656.XXX-X	1.435	Boleta incompleta
17.146.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles
11.176.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles
15.625.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles
16.273.XXX-X	1.435	Boleta incompleta
20.230.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles
12.678.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles
18.983.XXX-X	1.435	Rendición incompleta
11.286.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles
14.288.XXX-X	1.435	Rendición incompleta
11.746.XXX-X	1.435	Rendición incompleta
18.983.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles
18.890.XXX-X	1.435	Boletas ilegibles

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 730, DE 2020.

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numerales 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5	Sobre aspectos relacionados con los ingresos por percibir	<p>Procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda, de acuerdo a los sistemas que administran los deudores, instruyendo a las Direcciones de Rentas y de Tránsito y Contabilidad ejecutar las revisiones correspondientes y así proceder a regularizar la diferencia advertida y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente. A su vez, esa entidad edilicia deberá agilizar los procedimientos de cobranza de la morosidad de las patentes, derechos de aseo, permisos de circulación, entre otros,</p>	C	-	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		adeudados a la fecha, con el propósito de obtener el mayor ingreso posible, considerando los plazos de prescripción extintiva, según lo preceptúan los artículos 2.515 y 2.521, del Código Civil y, entre otros, el dictamen N° 25.475, de 2013, de este Organismo de Control, velando, además, por los principios de control, eficacia y eficiencia consagrados en los artículos 3° y 5°, inciso segundo de la ley N° 18.575, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el mismo antes señalado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.				
Acápito II, numeral 3.2	Respecto de ajuste de la deuda flotante	Esa entidad edilicia tendrá que proporcionar la documentación de respaldo que justifique dicho asiento contable y explicar el origen de dicho ajuste, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C	-	-	-
Acápito II, numerales 4.1, 4.5	Sobre conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] Fondos generales	La municipalidad tendrá que adoptar las medidas tendientes a cuadrar la conciliación bancaria en cuestión con sus saldos contables ajustados en el cierre de mes respectivo, evitando la concurrencia de cuentas contables con saldos acreedores y el registro de recursos en la cuenta 111-01	C	-	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		<p>“Caja” cuando en realidad se hallan depositados en las cuentas corrientes del banco; y, además aportar la documentación de respaldo que acredite las contabilizaciones de los ajustes de los saldos acreedores, de los cheques caducados, de los cheques protestados, de los depósitos y abonos no registrados por la entidad, y de los cargos no reconocidos por el banco, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>				
Acápites II, numerales 4.2	Fondos empozados y sin movimientos	<p>la entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que den cuenta del programa o entidad aportante relacionado con el saldo mantenido en la cuenta corriente, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>				
Acápites II, numerales 4.3	Sobre administración de cuenta corriente JUNJI	<p>Ese municipio deberá emitir el acto administrativo que dé cuenta de la formalización del traspaso de la referida cuenta corriente al DAEM y los registros contables de dicho departamento que acrediten la asociación de una cuenta contable a esa cuenta bancaria, situación que deberá ser validada por la Dirección de</p>	MC	-	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		Control, en un plazo no superior a 90 días hábiles en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al CGR.				
Acápito II, numeral 5	Sobre inconsistencia en el saldo de la cuenta contable 124-02.	La corporación edilicia tendrá que remitir los elementos de respaldo que justifiquen y/o fundamenten el asiento contable especificado en el comprobante de traspaso N° 412, de 2020, situación que deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C	-	-	-
Acápito III, numeral 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3; y 1.2.3	Sobre entrega de bonos a particulares Sobre rendiciones de los bonos entregados	Corresponde que la Municipalidad de Linares remita a esta Contraloría Regional, la documentación que acredite la residencia y/o la condición de habitante de la comuna de las 59 familias favorecidas con el bono de \$100.000, así como de los trabajadores de las empresas de parquímetros y "Lister Rossel SADP", en el momento de la entrega de los beneficios, con el propósito de acreditar que la función municipal acá realizada se haya ejercido en el territorio local pertinente, además de proporcionar los antecedentes necesarios que acrediten el estado de carencia y/o necesidad manifiesta de la totalidad de los beneficiarios de los bonos acá expuestos, entre ellos, informes sociales y registro social de hogares, junto	AC	-	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		<p>con las planillas de cotizaciones previsionales; además, de exigir y documentar la restitución de la suma de \$690.420, a don Juan González Calderón, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 del mismo texto legal.</p>				
<p>Acápite III, numeral 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3</p>	<p>Sobre rendiciones de los bonos entregados</p>	<p>La municipalidad tendrá que remitir el acto administrativo que apruebe el "Instructivo para la rendición de los cheques municipales entregados por estado de catástrofes", en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Además, deberá fortalecer el proceso de supervisión sobre las rendiciones que se presenten, instruyendo a los funcionarios respectivos para que, en lo sucesivo, sean más rigurosos en la revisión de la documentación soportante; junto con remitir el expediente original y/o copia certificada de las boletas de supermercados ilegibles e incompletas indicadas en el anexo N° 4, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes señalado, a través del Sistema</p>	<p>AC</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N.º DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		de Seguimiento y Apoyo CGR.				
Acápite IV, numeral 1	Sobre cheques firmados en blanco	Esa entidad edilicia remitir a esta Contraloría Regional un detalle documentado que dé cuenta de la emisión y/o anulación de los cheques firmados en blanco especificados en la tabla N° 25 del presente informe, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C	-	-	-